

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687; A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN VICENTE, 28 DE MARZO 2023

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen.....	1
2.1 Objetivo General.	
2.2. Objetivos Específicos.	
3. Alcance del Examen.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
5. Resultados del Examen.....	4
6. Conclusión del Examen.....	82
7. Recomendaciones,.....	83
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.	83
9. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	84
10. Párrafo Aclaratorio.....	84

Señores(a)
Concejo Municipal de San Miguel Tepezontes
Departamento de La Paz
Período: Del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7, artículo 30, numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo año 2022 de la Dirección Regional San Vicente; Orden de Trabajo No. 44/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022; realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registros contables y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Examinar la percepción y erogación de fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, para atender la emergencia de la pandemia COVID 19 y Tormenta Amanda; y
- d) Evaluar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la municipalidad, por el período objeto de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar: "Examen Especial, a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de la auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Subgrupo 831 Gastos de Inversiones Públicas

1. Constatamos que los expedientes de proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra, cuentan con la documentación de soporte, como: orden de inicio, bitácoras de supervisión, nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas y administrador de contrato, garantías, acta de recepción final, entre otros;
2. Constatamos si los supervisores de obras, son diferentes de los que diseñaron y ejecutaron los proyectos;
3. Comprobamos la funcionalidad de las obras de infraestructura y los proyectos eléctricos ejecutados por la municipalidad;
4. Cuantificamos los montos pagados por elaboración de carpetas técnicas para programas sociales;
5. Determinamos la cantidad de carpetas técnicas no utilizadas, las causas de su no utilización y los responsables; y
6. Comprobamos que el 5% de preinversión, se haya utilizado para los fines previstos por la ley.

833 Gastos en Personal

1. Verificamos que se efectuaron las retenciones y descuentos ordenados por la Ley de Renta, ISSS, AFP o INPEP e IPSFA;
2. Verificamos que los pagos de dietas estén respaldados con las respectivas asistencias a sesiones del Concejo;
3. Determinamos que las contrataciones del período auditado, cumplieron con los procedimientos de selección y contratación.
4. Cuantificamos las multas pagadas por presentación extemporánea de prestaciones laborales y si es procedente el pago con fondos municipales; y

5. Cuantificamos y verificamos la legalidad por pagos de indemnizaciones por despidos laborales y si es procedente el pago con fondos municipales;

834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

1. Seleccionamos una muestra de partidas contables del subgrupo 834 adquisición de bienes y servicios y verificamos el adecuado registro contable en las cuentas correspondientes con su documentación de soporte;
2. Verificamos que cada gasto se encuentre presupuestado;
3. Verificamos que cada gasto cuente con el acuerdo municipal correspondiente;
4. Constatamos que el gasto cuente con la documentación que respalda el proceso de los bienes y servicios adquiridos;
5. Constatamos que los procesos de compra fueron publicados en el sistema COMPRASAL;
6. Verificamos que los montos de las adquisiciones sean procedente, según la LACAP;
7. Constatamos que se realizaron los respectivos registros contables;
8. Cuantificamos el monto cobrado por alumbrado público y que este, se haya utilizado en la finalidad del mismo;
9. Cuantificamos el monto utilizado para la adquisición de combustible y que se encuentre debidamente respaldado con los controles para el uso y distribución, tales como: misiones oficiales, bitácoras, facturas donde se identifique que el vehículo es institucional, si es por vales, que estos estén reflejados en la factura; y
10. Comprobamos que la documentación de soporte de los gastos, se encuentre legalizada con el "DESE" y con el "VISTO BUENO".

422 Endeudamiento Interno

1. Comprobamos que los préstamos adquiridos cuenten con la respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda;
2. Cuantificamos los montos utilizados de los préstamos y determinamos que se hayan utilizado en la finalidad establecida en la Ley, en los acuerdos municipales y en el contrato respectivo;
3. Comparamos los montos contractuales con los autorizados por el Concejo Municipal y determinamos si estos son consistentes; y
4. Determinamos el monto por intereses provenientes de los préstamos y el uso de los mismos.

DECRETOS No. 650 y 687

1. Constatamos que el libro de bancos, se encuentre actualizado;
2. Verificamos que los fondos otorgados para la emergencia y tormenta "Amanda" mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687, se utilizaron conforme a lo que se establece en cada uno de los Decretos;
3. Constatamos que los beneficios de recursos utilizados para Emergencia Sanitaria COVID 19, fueron recibidos por la población del municipio.



4. Costatamos que cada obra de infraestructura cuente con el expediente correspondiente;
5. Verificamos que cada expediente contenga toda la documentación que justifique los hechos económicos realizados en cada obra de infraestructura o programa social;
6. Verificamos que los fondos de emergencia hayan sido utilizados en cuentas bancarias específicas por cada proyecto realizado;
7. Determinamos que no existiera conflicto de interés en beneficiados con la construcción de viviendas con miembros del Concejo Municipal; y
8. Verificamos los pagos de estimaciones de obra de infraestructura.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Pagos de carpetas técnicas de programas sociales

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos de carpetas técnicas por un monto total de \$3,200.00 identificándose las siguientes deficiencias:

- a) Se pagó un monto de \$2,350.00 de las cuentas bancarias No. 020127792 denominada gastos pre inversión y No. 260140373 denominada FODES 75%, en julio de 2018 y marzo de 2020 respectivamente, ambas del xxxxxxxxxx; para la formulación de carpetas técnicas; no obstante, dichos pagos eran innecesarios, por tratarse de programas sociales que no requieren de memorias de cálculos, volúmenes de obra, planos arquitectónicos, estudios topográficos, estudios de suelos o estudios de prefactibilidad, según detalle:

Cheque			Factura			
Fecha	No.	Nombre del Beneficiario	Fecha	No.	Concepto	Monto \$
Gastos Pre inversión No. 020127792						
02/07/2018	42	XXXXXXXXXX	02/07/2018	48	Formulador para la elaboración de carpeta técnica del proyecto: fiestas patronales del municipio de San Miguel Tepezontes.	1,450.00
FODES 75% No. 260140373						
24/03/2020	6	XXXXXXXXXX	09/03/2020	13	Formulación Carpeta Técnica "instrucción de Manejo de Vehículos Automotores a Jóvenes Becarios de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes"	900.00
Total						2,350.00

- b) Se pagó \$ 850.00 de la cuenta No. 260140373 denominada FODES 75%, del XXXXXXXXXX, por la formulación de una carpeta técnica de un proyecto que no fue ejecutado, según detalle:

Cheque			Factura			
Fecha	No.	Nombre del Beneficiario	Fecha	No.	Concepto	Monto \$
08/06/2020	16	XXXXXXXXXX	08/06/2020	31	Pago por formulación de carpeta técnica del proyecto construcción de cuatro tanques de captación de agua en colonia dolores, barrio el Transito". Municipio de san Miguel Tepezontes Departamento de La Paz	850.00
Total						850.00

Para el literal a)

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en los incisos tercero y cuarto, establece: "... Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República...".

Para el literal b)

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso 4º establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Ocasionaron el hecho señalado el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; por haber autorizado pagos para elaboración de carpetas técnicas para ejecutar programas que no corresponden a obras de infraestructura; y por autorizar el pago de una carpeta técnica que no fue utilizada.

En consecuencia, se desaprovecharon fondos por el monto de \$3,200.00

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "La finalidad de elaborar dichas carpetas fue para garantizar la inversión en proyecto dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de nuestro municipio como son las fiestas patronales, y un proyecto de manejo que si bien no requiere de algunas especificaciones como estudios topográficos, de suelos entre otros, como establece la normativa, consideramos que si se necesitaba de cálculos y de medir económicamente el alcance que el proyecto tendría, cabe aclarar que cuando los jóvenes del municipio tuvieron conocimiento que el proyecto se llevaría a cabo fueron muchos más jóvenes que comenzaron a solicitar información para inscribirse de lo que se preveía en un inicio; los beneficiados lo vieron como una forma de erradicar la falta de empleo y oportunidades en cada una de las familias que fueron beneficiadas. Es así como al ver el volumen del gasto o inversión el concejo plural acordó mandar a formular una carpeta que detallara la forma y descripción del proyecto que, aunque no es una obra que la podemos encontrar plasmada en determinado lugar, si la podemos encontrar en cada uno de los que fueron beneficiados y han cambiado la economía personal y la de sus familias.

Efectivamente se envió a formular una carpeta o estudio de dicho proyecto, ya que cada municipio y sus obras tiene muchas variantes al momento de llevarse a cabo una obra, y este fue uno de los proyectos en que la comunidad solicitó ayuda para poder tener conexiones de agua potable por parte de la institución correspondiente, siendo imposible sus peticiones, es así que la Alcaldía Municipal, tiene conocimiento de la necesidad que los



habitantes de la colonia Dolores tienen y es el abastecimiento de agua, por medio de cuatro tanques de captación; el lugar está situado a más o menos 2 kilómetros de la zona urbana del municipio hasta donde pueden obtener el vital líquido.

Teniendo como parámetro las dificultades económicas tanto de la comunidad afectada como de la municipalidad, por lo que se consideró necesario hacer la carpeta técnica para realizar la obra, acatando lo que la Ley ordena en su artículo 12 inciso 4° el hecho de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados de forma transparente. No obstante, la obra no logró realizarse por falta de asignación presupuestaria del fondo FODES el cual para esa fecha ya no era enviado a la municipalidad”.

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Que en su momento dimos nuestro voto, desconociendo que para este tipo de rubro no es necesario elaborar carpeta técnica; por tanto, las decisiones incorrectas fueron únicas y exclusivas del señor Alcalde Municipal y su fracción.

De igual forma en el punto formulación de carpeta técnica instrucción de manejo a jóvenes becarios adjudicada a XXXXXXXXXXXXX fue de nuestro desconocimiento que, en esa área, FUNCION SOCIAL, no se podía elaborar carpeta técnica por las características del proyecto, pero que no hubo ninguna instrucción por parte del sr, Alcalde Municipal, quien tiene el conocimiento que ello era incorrecto. Nosotros nos enfocamos en el objetivo del bien común y el progreso de las oportunidades de nuestros jóvenes que fue recibida de manera efervescente por la población juvenil y adultos en general.

En este punto observado nosotros hemos buscado en las actas de este mes de junio número 14 y 15 donde debería aparecer y no aparece tal pago de la formulación de la carpeta técnica de cuatro tanques de captación de agua; por tanto, nosotros no podemos hacernos responsables de esa observación, debido que hay inconsistencias entre las actas versus las agendas discutidas en concejo en esas fechas en específico, además en pláticas fuera de reunión de concejo se sabía que en esa zona XXXXXX no da factibilidad favorable para la instalación de tanques, y la alcaldía no cuenta con pipa propias para abastecer un proyecto de esta índole, la administración 2015-2018 ya había efectuado este proyecto con un solo tanque de agua en esa misma zona y no tuvo el efecto de solucionar la problemática de agua en la zona”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “En cuanto a este hallazgo del literal a) y b) es necesario mencionar que de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas está es una Institución independiente del Órgano Ejecutivo en lo funcional y económico, que tiene a su cargo la fiscalización de la hacienda Pública en general, así como la misión de defender el patrimonio Público basado en el principio de Legalidad, eficacia y economía de la gestión, es decir por medio de la fiscalización se puede examinar desde sus propia perspectivas haciendo un buen análisis de un Regidor o funcionario público, cual es la mera intensión aun siendo oposición en acompañar una obra, que fue propuesta a iniciativa del Alcalde Municipal, al manifestar que la comunidad de la Colonia Dolores, Barrio el Transito, sufría por el agua potable en vista que no tenían

agua y era necesario hacer instalación de tanques, al dar nuestro voto fuimos bien específicos ante el Concejo Municipal, que en lo posible por ser una obra muy pequeña no era necesario incluir en más gastos, tales como hacer carpetas técnica entre otros gastos, solo queremos dejar claro que una vez aprobado el proyecto quedo a responsabilidad de ejecutarlo el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal,...”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, para el literal a) ratifican nuestra observación, y aclaramos que si bien eran proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales; estas no requerían carpetas técnicas; por lo tanto, no se desvanece.

En cuanto al literal b) tal como lo manifiestan, estaban consientes de la situación económica en la que se encontraba la municipalidad; y aun así, autorizaron la elaboración y pago de la carpeta técnica (sin contar con el recurso económico para ejecutarla); además para realizar inversión en la ejecución de obras, se debe tener la fuente de financiamiento debidamente establecida, a fin de evitar gastos como el señalado.

Los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, ratifican haber acompañado con sus votos y aprobado dichos pagos; con lo cual se ratifica la condición señala en el literal a); en los demás comentarios justifican por qué emitieron sus votos; para el literal b), no obstante, de no contar con la factibilidad (situación que debió considerarse para la ejecución del proyecto y que ellos según sus comentarios, tenían conocimiento), aprobaron el pago de la carpeta. Por lo que no se desvanece la observación.

Es de mencionar que las actas 14 y 15 del mes de junio del año 2020, no se encuentran relacionadas; ya que dicho pago fue autorizado mediante acuerdo nueve, acta once, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte.

Y con los comentarios del Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, después de la lectura de borrador de informe; ratifican haber acompañado con sus votos y aprobado dichos pagos; con lo cual se confirma la condición señala.

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario no emitieron ningún comentario después de la lectura de borrador de informe, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV 105.1; 105.2; 105.3 y 105.4/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 2: Transferencias de fondos de cuentas de inversión a cuenta de gastos de funcionamiento



Comprobamos que se efectuaron, transferencias de la cuenta de ahorro número 01260138401, denominada 75% FODES Inversión, a la cuenta corriente número 00260125404 denominada 25% FODES, ambas del XXXXXXX, por un monto de \$12,233.00 en los meses de julio y agosto de 2020 y abril de 2021 utilizándose para gastos de funcionamiento, y que al 30 de abril de 2021 no fue reintegrado dicho monto, según detalle:

No.	Fecha	Hacia la cuenta	Descripción	Transferencia \$
	30/07/2020	25% FODES	En concepto de préstamo para pago de planilla de salario correspondiente al mes de julio de 2020	7,000.00
2.	03/08/2020		Para completar pagos de julio 2020 en calidad de préstamo	200.00
3.	12/08/2020		Traslados para pagos de AFPS, ISSS e ISR del mes de julio/2020	4,000.00
4.	24/04/2021		Para completar anticipos de salarios mes de abril/2021	1,020.00
5.	27/04/2021		Para completar anticipos de salarios mes de abril/2021	13.00
Total				12,233.00

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

... Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades”.

Ocasionaron el hecho señalado el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; por haber autorizado transferencia de fondos de inversión, para efectuar pagos de salarios, prestaciones laborales y anticipos de salarios.

En consecuencia, limitaron la inversión en proyectos de infraestructura y programas sociales que beneficiarían a la población.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “En ningún momento se actuó con desconocimiento o contrario a la Ley reguladora del FODES, la situación económica que para esas fechas atravesaron las municipalidades y la nuestra no fue la excepción, nos vimos obligados a buscar alternativas de solución interna y externa de la municipalidad y entre ellos está el personal que laboraba en cada una de las áreas asignadas; siendo ellos uno de los factores prioritarios que dan vida a la institución, y garantes de los derechos que como empleados y trabajadores les corresponden no podíamos dejar de pagarles sus salarios y sus prestaciones; conocemos que el 25% es para gastos de funcionamiento dentro de los cuales está inmerso los salarios de los empleados, pero al no existir fondos en dicha cuenta se acordó por unanimidad de concejo plural, transferir de la cuenta del 75% FODES a la cuenta corriente 25% FODES, para realizar los pagos de salario de julio 2020, AFP, ISSS e ISR, y abril 2021, siendo la transferencia en calidad de traslado de una cuenta a otra y reintegrarlo a las cuentas correspondientes al recibir el FODES, según acuerdo municipal”.

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “En Concepto de préstamo para pago de planilla de salario correspondiente al mes de julio de 2020 por \$7,000.00 de fecha 30 de julio 2020, en la agenda de sesión ordinaria del 8 de julio 2020 y agenda sesión ordinaria del 20 de julio 2020 no aparece este punto, luego el punto observado que dice para complementar pagos de julio 2020 en calidad de préstamo de \$ 200.00 con fecha 03/08/2020 hacemos constar que la agenda de sesión ordinaria del 11 de agosto de 2020 y agenda de sesión ordinaria de 26 de agosto del 2020 no aparece ese punto, el otro punto traslados para pagos de AFPS, ISSS e ISR del mes de julio 2020, por \$4,000.00 dólares. En las agendas de sesión ordinaria del 11 y 26 de agosto 2020 para completar anticipos del mes de abril 2021 por \$ 1,020.00 y el otro para completar anticipos de salarios del mes de abril 2021 por \$13.00; no hay acuerdo en la agenda del 5 y 6 de abril 2021, tampoco se encuentran como punto de agenda; por tanto, no hay acuerdo.



Nosotros los concejales firmantes de este documento no nos hacemos responsables de estos puntos observados por no estar en las agendas, fueron acuerdos que fueron incorporados de manera pretenciosa por el alcalde y la secretaria municipal en turno, hay muchas inconsistencias en las actas que manejaban el señor alcalde y la secretaria municipal respecto a las que nos mostraban a nosotros los concejales tercero y cuarta, de las cuales anexamos copias”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Importante este hallazgo encontrado; ya que es de su conocimiento que esta transferencia de la cuenta del SETENTA Y CINCO POR CIENTO a la cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO ambas del XXXXXXXX, se hizo por necesidad según lo explico el Alcalde Municipal, ya que no se contaba con los suficientes recursos económicos disponibles en ese momento para el pago de los Empleados de la Alcaldía Municipal y los pagos de la AFP y del ISSS los cuales se deben hacer por Ley una vez se haya pagado la planilla, entonces podemos decir que estos recursos han sido bien utilizados porque el trabajo es calificado como una función social bien importante, sagrado porque con el solventamos nuestras propias necesidades económicas y familiares, es decir que nos ayuda a salir adelante el cual goza de la protección del Estado, es por eso que en esa línea de ideas apoyamos la iniciativa del Alcalde, del Síndico Municipal y el resto de su Partido, en el entendido que el mismo dijo que una vez ingresará el Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES lo iba a reintegrar lo cual no lo hizo el Alcalde y el resto de su Partido por negligencia propia antes de dar nuestro voto fuimos los primeros que les advertimos, esto estaba en las decisiones de ellos mismos; nosotros estuvimos muy pendientes de que se conciliara esa cuenta en el momento indicado pero fue imposible, por recordarles de lo mismo hasta tuvimos algunos inconvenientes. El Artículo 2 de nuestra Constitución de la República dice toda persona tiene derecho a la vida a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, los Empleados son como nuestros hijos cuando no se valen por sí mismo que solo piden los alimentos y no saben si hay o no hay cuya responsabilidad al final es de los padres, nosotros tenemos muy claro lo que estableció el Legislador en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, siendo oposición antes de dar nuestro voto de confianza y con el beneficio de la duda, les advertimos que se debía conciliar lo más pronto posible con las referidas cuentas Bancarias ya relacionadas, todo eso se debería de valorarse y analizarse con un amplio criterio jurídico, ya que nuestra intensión siempre fue hacer lo correcto”.

Comentarios de los Auditores

La condición se mantiene; ya que: se ratifica con los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario; debido a que aceptan haber utilizado el recurso FODES 75%, para efectuar pagos que no corresponden a la finalidad de dicha fuente de financiamiento; y en cuanto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; la evidencia presentada no es suficiente para desvanecer la observación ya que en las actas donde quedan establecidos los acuerdo tomados en cada sesión; no

aparece salvado el voto y estas son firmadas por ellos mismos, como muestra de avalar su contenido. Es de mencionar que en algunas actas; con su puño y letra el Tercer Regidor Propietario, manifiesta su salvedad (no obstante, los hechos señalados en la presente condición no son parte de la salvedad); además las agendas discutidas en cada reunión únicamente constituyen orientación de lo que se trataría en cada reunión; no obstante, es el acta debidamente firmada la que constituye un documento legal.

Además, con los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, después de la lectura de borrador de informe; ratifican la existencia de la deficiencia, no obstante argumentar las razones por las cuales dieron sus votos; es de mencionar que, si bien lo argumentado por los referidos funcionarios fue una realizad, los fondos FODES tenían un destino definido en la ley que los rige, la cual no fue atendido. El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario no emitieron ningún comentario después de la lectura de borrador de informe, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV 105.1; 105.2; 105.3 y 105.4/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 3: Egresos por formulación de NTCIE e instrumentos administrativos complementarios

Comprobamos que según Acta 7 Acuerdo 9 de fecha 11 de marzo de 2020, se adjudicó la elaboración de 19 manuales y otros documentos de control interno específicos de la municipalidad (incluyendo el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas), por un monto de \$9,000.00 de la cuenta No. 260140373 denominada Gastos de Preinversión; no obstante, no se debió erogar fondos para la formulación de dicha normativa interna, ya que debieron ser elaborados por una comisión que debió ser nombrada. Además, se verificó que esta normativa no fue aprobada por el Concejo Municipal.

A continuación, se detallan los pagos efectuados:

Fecha	No.	A favor de	Fecha	No.	Concepto	Monto \$
24/03/2020	7	XXXXXXXXXX	12/03/2020	26	Pago de 30% anticipo por servicios profesionales por formulación de Normas Técnicas de Control Interno y 19 Manuales, Reglamentos y otros documentos de Control Interno	2,700.00
29/05/2020	15	XXXXXXXXXX	06/05/2020	29	40% avance elaboración de 19 manuales y otros documentos de control interno de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes	3,600.00
15/10/2020	18	XXXXXXXXXX	05/10/2020	44	30% liquidación por servicios profesionales por formulación de Normas Técnicas de Control Interno y 19 Manuales, Reglamentos y otros documentos de Control Interno	2,700.00
Monto total						9,000.00



En el numeral 4 de del romano III. Disposiciones de la CIRCULAR EXTERNA CCR No. 02/ 2018, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS POR CADA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO, establece: "4. Para garantizar que el proyecto de NTCIE corresponda a las necesidades del Sistema de Control Interno por cada entidad, el proyecto debe ser elaborado por la

Comisión nombrada, por lo que no se debe contratar servicios de consultoría para esos efectos”.

Así mismo en el numeral 7 de la misma circular, establece: “Las NTCIE deben referirse a lo que se pretende normar, incluyendo el nombre de los documentos mediante los que se da cumplimiento a los controles establecidos, ya sea para el área administrativa, financiera u operativa, de no existir dichos documentos, deben elaborarse y aprobarse de forma paralela a la preparación del proyecto de NTCIE. En caso de ser necesario, conforme a los resultados del diagnóstico referido en el numeral 5 de esta circular, esos documentos deben ser actualizados. Lo anterior, será reportado por la Comisión a la Máxima Autoridad a efecto de designar a los responsables de actualizar o preparar los documentos respectivos y de presentarlos a la debida autorización”.

En el numeral 4, del Romano V de la CIRCULAR EXTERNA No. 03/2018 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS (NTCIE), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, establece: “4... De no existir tales instrumentos o de requerir ajustes o actualización, deberán elaborarse y oficializarse de forma paralela a la elaboración del proyecto de NTCIE, por ejemplo: Código de Ética, Reglamento Interno de Personal, Reglamento Orgánico Funcional, Manual de Descripción de Puestos, Instructivo para la Administración de Activos, entre otros”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, inciso 4º establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Ocasionaron el hecho señalado el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; por aprobar la contratación y el pago por dichos documentos.

En consecuencia, se erogó un monto de \$9,000.00 por servicios que debieron ser parte del salario de empleados y funcionarios de la municipalidad y por documentos que no fueron aprovechados por el Concejo Municipal

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario; manifestaron: “Como Concejo Municipal se acordó formar una comisión para elaborar las Normas Técnicas, la cual estuvo integrada por las siguientes personas:

XXXXXXXXXXXXXXXXX (síndico municipal)
XXXXXXXXXXXXXXXXX (segundo regidor propietario)
XXXXXXXXXXXXXXXXX (auditor interno)
XXXXXXXXXXXXXXXXX (unidad de medio ambiente)
XXXXXXXXXXXXXXXXX (tesorera municipal)

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Aclaremos que esta comisión no se le reconoció pago alguno para la elaboración de las normas técnicas. El pago que se observa fue para la impresión y digitación en físico de los 19 manuales operativos de las normas técnicas a la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX

En cuanto a que la normativa no fue aprobada por el Concejo Municipal, aclaramos: que la Corte de Cuentas de la Región Paracentral observo que era necesario hacer enmiendas a la normativa por algunas situaciones que no coincidían, dando el aval para que los manuales se elaboraron y por lo tanto pagados para su impresión, situación que fue delegada al Auditor Interno XXXXXXXXXXXXX”.

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Sobre este punto en primer lugar lo que se nos observa es un pago del 30% anticipo por servicios profesionales por formulación de normas técnicas de control interno y 19 manuales, reglamentos y otros documentos de control interno por \$ 2,700.00; sobre esto nosotros como concejales que firmamos este documento manifestamos que tal hallazgo no fue punto de agenda documentos oficiales de nosotros para cada reunión y estas fueron: sesión ordinaria agenda del 3 y 20 de marzo 2020; por tanto, este punto quedó fuera de nuestra responsabilidad, por no estar en punto de agenda para tomar el acuerdo, será única y exclusiva responsabilidad de quien erogó esos fondos. Y para constancia anexamos copias de las agendas.

Sobre el punto observado de fecha 29 de mayo de 2020, avance por elaboración de 19 manuales y otros documentos de control interno de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes por \$3,600.00.

De igual forma los concejales que firmamos este documento hacemos constar que hemos verificado nuestra agenda de sesión ordinaria del día 22 de mayo 2020 y no hemos encontrado como punto de aprobación tal hallazgo, por lo que nosotros no hemos tomado esas decisiones y que será exclusivamente responsable quien erogó y autorizo esos fondos.

En el punto observado, 30% liquidación por servicios profesionales por formulación de normas técnicas de control interno y 19 manuales, reglamentos y otros documentos de control interno de fecha 15 de octubre de 2020.

Sobre este punto manifestamos que, verificando nuestras agendas, la primera sesión ordinaria del 18 de octubre de 2020 y 30 de octubre de 2020, en las cuales no fue punto de agenda para la elaboración de acta. Por tanto, por lo que nosotros no hemos tomado esas decisiones y que será exclusivamente responsable quien erogó y autorizo esos fondos. Y de las cuales anexamos fotocopias para constancia.

Además, se buscó entrevistar a empleados que nos corroboraran si en algún momento fueron evaluados en sus áreas para ser objeto de estudio y de dos entrevistados no recuerdan haber sido evaluados”.



En nota de fecha 21 de marzo de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “En cuanto a este hallazgo y la propuesta del Alcalde Municipal de elaborar o reformar la NTCE, este dijo en reunión de Concejo que se las habían solicitado de la Corte de Cuentas de la República para su respectiva revisión y aprobación, donde esa Institución le darían el aval para su respectiva publicación en el Diario Oficial, la cual debía ser revisada cada dos años y reformada si era necesario las referidas NTCE, para el buen funcionamiento de la Administración, manifestando que ya había formado una comisión para eso y pidió que fuera avalada esa comisión por el Concejo Municipal y trabajara en las respectivas normas y manuales, en mi calidad de Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria; considerando que lo solicitado por ustedes se debía de dar cumplimiento estuvimos de acuerdo porque así lo solicitó el Alcalde, que era necesario y urgente para que funcionara la comuna por eso lo apoyamos, además este señor en ningún momento nos dijo que se iba contratar una Empresa para que fuera elaborada por ellos, debemos agregar que las Actas eran leídas por la Secretaria Municipal en reunión de Concejo a lo mejor omitían leer algunos párrafos como los reparos encontrados; solo se nos leía el Acta y no se nos permitía leerla de manera personal, por tener nuestras dudas las solicitamos de forma personal a la Secretaria municipal, pero éstas nos fueron negadas, por esa situación nos vimos en la obligación de solicitarlas todas por escrito al Oficial de Acceso a la información, lo cual también nos fueron negadas tal como lo comprobamos con la fotocopia de la solicitud de recibido, posteriormente recibimos un documento por la responsable de esa Unidad de fecha 6 de diciembre de 2019, donde se nos informaba mediante documento extendido por ella el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve que era imposible obtener esas actas solicitadas, por lo tanto no tuvimos la respuesta solicitada porque no querían que los Concejales de oposición nos diéramos cuenta, todo eso fue planificado por el Alcalde y los demás Regidores de su Concejo al Partido que gobernaba, que se puede analizar con esa actitud de los hallazgos encontrados”.

Comentarios de los Auditores

De acuerdo con los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, la observación no se desvanece, ya que en los mismos únicamente confirman haber nombrado una comisión a la que si bien, no se le pagó para la elaboración de los 19 manuales y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad; ya que estos eran empleados y devengaban un salario; no obstante, contrataron una empresa para que los elaborara.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; la evidencia presentada no es suficiente para desvanecer la observación ya que en las actas donde quedan establecidos los acuerdos tomados en cada sesión; no aparece salvado el voto y estas son firmadas por ellos mismos, como muestra de avalar su contenido. Es de mencionar que en algunas actas; con su puño y letra el Tercer Regidor Propietario, manifiesta su salvedad (no obstante, los hechos señalados en la presente condición no son parte de la salvedad). Además, las agendas discutidas en cada reunión únicamente constituyen orientación de lo que se trataría en cada reunión; no obstante, es el acta debidamente firmada la que constituye un documento legal.

Y con los comentarios del Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; después de la lectura de borrador de informe, únicamente confirman de la existencia de la deficiencia.

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario no emitieron ningún comentario después de la lectura de borrador de informe, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV 105.1; 105.2; 105.3 y 105.4/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgos No. 4: Pagos que no corresponden al fondo 5% de Preinversión

Comprobamos que durante, el período del 5 de junio de 2018 al 29 de abril de 2020 se efectuaron pagos de la cuenta No. 00260127792 y de la cuenta No. 260140373 ambas denominadas Gastos de Preinversión, administradas en el XXXXXXXXX, por un monto total de \$13,320.80; los cuales, no corresponden a la finalidad establecida para dicho fondo, según detalle:

- a) Pagos por servicios de orientación y elaboración del presupuesto y por actualización de contabilidad, por un monto de \$9,570.80, según se muestra a continuación:

Fecha	Cheque	Nombre del Beneficiario	En concepto de:	Monto \$
05/06/2018	40	XXXXXXXXXX	Servicios profesionales de reorientación del presupuesto 2018	1,367.26
27/06/2018	41	XXXXXXXXXX	Servicios profesionales de actualización contable periodo de julio 2017 al 30 de abril 2018	1,640.71
31/07/2018	44	XXXXXXXXXX	Servicios profesionales de actualización contable del 01 de julio 2017 al 30 de abril de 2018	2,734.51
04/10/2018	46	XXXXXXXXXX	Pago final Actualización Contable del 1 julio 2017 al 30 abril 2018	1,093.81
29/11/2018	48	XXXXXXXXXX	1a cuota por servicios profesionales en la elaboración de Presupuesto Municipal	800.00
26/12/2018	49	XXXXXXXXXX	2o pago por servicios profesionales de elaboración del presupuesto municipal	1,023.01
04/03/2019	52	XXXXXXXXXX	Pago por servicios profesionales elaboración del Presupuesto Municipal por áreas de gestión y líneas de trabajo 2019	911.50
Monto total				9,570.80

- b) Pago por elaboración de un estudio de informe financiero (el cual es una revista con un eslogan de campaña, y hace referencia del alcalde 2018-2021, para el período 2021-2024), según detalle:

Fecha	Cheque	Nombre del Beneficiario	En concepto de:	Monto \$
03/04/2020	9	XXXXXXXXXX	Pago 50% por Estudio de Informe Financiero a la Comunidad años 2018 y 2019	2,500.00
29/04/2020	11	XXXXXXXXXX	Abono del 25% por trabajos de Informe Financiero del 2018 al 2019	1,250.00
Monto total				3,750.00



El inciso segundo y cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "... Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada ... Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 31, numeral 11 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo:" Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones".

Ocasionaron el hecho señalado el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; por aprobar erogaciones que no corresponden a la fuente de financiamiento utilizada.

En consecuencia, los recursos para inversión pública; se limitaron al efectuar pagos de funcionamiento y se afectaron negativamente los fondos municipales al pagar revista que no beneficiaron al municipio por un monto de \$3,750.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Como Concejo Municipal asumimos la administración en mayo del 2018, encontrándose con una contabilidad atrasada por 11 meses de la administración anterior 2015-2018, dificultando el funcionamiento de la administración municipal en funciones, en vista de ello el Concejo Municipal plural acordó aprobar la contratación de los servicios profesionales del Licenciado XXXXXXXXXX, para que actualizara la contabilidad, y a la vez llevar la contabilidad del nuevo periodo Municipal ya que para esa fecha no se había designado a nadie para ejercer dicho cargo. En referente a los pagos realizados por elaboración de presupuesto se le determino así al momento de emitir los cheques por parte de Tesorería.

En cuanto al pago del 50% más el 25% de estudio de informe financiero a la comunidad 2018 y 2019, aclaramos que es por el periodo completo desde 2018 al 2020 y no como lo han observado; este pago no se realizó completamente a la empresa XXXXXXXXXX, quedando establecido en acuerdo municipal que el pago se efectuaría por la

administración actual, por falta de fondos FODES. Teniendo conocimiento que el propietario de dicha empresa falleció sin haber recibido el 100% del pago”.

Mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Las agendas de sesión ordinaria del día 4 y 20 de junio de 2018 no existe ese. Por lo que nosotros no hemos tomado esas decisiones y que será exclusivamente responsable de quien erogó y autorizo esos fondos. Y para constancia anexamos copias de las agendas mencionadas.

Luego sobre el punto observado: servicios profesionales de actualización contable periodo de julio 2017 al 30 de abril 2018.

Ante este punto manifestamos que de igual manera no se encuentra en las agendas de sesión ordinaria del 4 y 20 de junio de 2018. Por lo que no nos hacemos responsable de dicho punto observado y que es responsabilidad única y exclusiva de quien erogó esos pagos. Por lo que nosotros no hemos tomado esas decisiones; para constancia anexamos copias de tales agendas.

Sobre el punto observado: Servicios profesionales de actualización contable del 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018 por \$ 2,734.51. Manifestamos que, en agenda de sesión ordinaria del 1 de julio de 2018, no se encuentra ese punto que debió estar plasmado para su debida aprobación. Por tanto, no nos hacemos responsables de dicha observación. Para lo cual anexamos copias para su debida verificación.

Sobre el punto observado: pago final actualización contable del 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018 por un monto de \$ 1,093.81. Sobre este punto observado nosotros como concejales manifestamos que en la agenda de sesión ordinaria del 5 y 26 de octubre de 2018 no hay ninguna aprobación de ese punto. Por tanto, no nos hacemos responsables de tal observación, ya que será responsabilidad de quién erogó y autorizo ese gasto. Para constancia anexamos copia de las agendas para su verificación.

Sobre el punto observado: 1ª. Cuota por servicios profesionales en la elaboración de presupuesto municipal por la cantidad de \$ 800.00. Ante este punto manifestamos que al revisar nuestras agendas encontramos que en la agenda de sesión ordinaria de los días 7 y 26 de noviembre de 2018, no fue punto de agenda, por lo que no nos hacemos responsables de tal observación. Para lo cual anexamos copias de agendas para su verificación.

En el punto observado: 2ª. Cuota pago por servicios profesionales de elaboración del presupuesto municipal por \$ 1,023.01. En relación a este punto manifestamos que verificamos la agenda de sesión ordinaria de los días 7 y 28 de diciembre de 2018, en las cuales no encontramos tal punto observado en las agendas mencionadas. Por tanto, no nos hacemos responsables de dicho punto observado. Para lo cual anexamos copias de las agendas para su comprobación.

Con relación al punto observado: Pago por servicios profesionales por elaboración del presupuesto municipal por áreas de gestión y líneas de trabajo 2019 por \$ 911.50. Con



relación al punto observado manifestamos que este punto no existe en las agendas de sesión ordinaria de los días 7 y 20 de marzo de 2019; por tanto, siendo nuestra agenda el documento oficial donde se plasmaban los puntos a tratar en reunión de concejo. Por todo ello no nos hacemos responsables de tal punto que se nos observa. Para constancia se anexan copias.

Sobre el punto observado: Pago por 50% por estudio de informe financiero a la comunidad años 2018 y 2019. Por un monto de \$ 2,500.00. Ante tal punto manifestamos que en las agendas de sesión ordinaria de los días 7 y 28 de abril de 2020 no fue punto de agenda. Por tanto, no nos hacemos responsables de dicho punto observado.

Sobre el punto observado; abono del 25% por trabajos de informes financieros de 2018 al 2019. Por un monto de \$ 1,250.00. En relación al punto en mención manifestamos que al verificar nuestras agendas de sesión ordinaria de los días 7 y 28 de abril 2020, no se encuentra registrado tal punto en los puntos tratados de esas agendas, por lo que no nos hacemos responsables de dicha observación. Para lo cual anexamos copias de agendas para sustentación. Además anexamos también notas de petición de documentos y observaciones que en el momento que las hicimos no obtuvimos respuesta. Todo ello era para llevar el control que los puntos de agenda fueran en relación con los acuerdos en las actas.

Nunca obtuvimos respuesta positiva a nuestras peticiones, siempre hubo evasivas a ser transparentes con esta documentación, el afán de la actualización de la contabilidad por parte del alcalde y los concejales de su fracción era la de tramitar préstamos con instituciones financieras a los cuales estuvimos siempre en desacuerdo anexamos documentación presentada a la Corte de Cuenta de la República, donde manifestamos nuestra preocupación sobre posibles alteraciones a documentación oficial sobre actas de concejo que ha quedado en manifiesto en todas las inconsistencias encontradas. Para ello anexamos también copias de los documentos en mención para respaldo de nuestra afirmación y su respectiva verificación”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Con referencia a los pagos realizados en el literal a) denominados gastos de preinversión debemos decir con mucha responsabilidad que al inicio de la gestión 2018 – 2021, el señor Alcalde Municipal con muchos periodos de experiencia en la Administración Municipal este dijo, que el anterior Alcalde había dejado un desorden en la contabilidad de la comuna y que era necesario que se corrigiera es decir poniéndose al día con cuentas que no estaban actualizadas, fue de esa manera que solicitó que se le aprobara sin más objeciones la cantidad ya mencionada, con el fin de contratar los servicios profesionales del señor XXXXXXXXXXXXX, es de mencionar que lo aprobado fue exclusivamente para actualizar la contabilidad y no para la elaboración del presupuesto ya que para eso no era necesario según lo habíamos comentado de forma verbal, ya que el referido presupuesto lo íbamos elaborar juntos en el Concejo Municipal, ni tampoco para lo que se está observando en el literal b) también cabe mencionar que si el Alcalde con su experiencia los quería desviar para otro rubro pensamos que era necesario modificar el Acuerdo Municipal cosa que no hizo, por lo tanto recae en su propia

responsabilidad de omisión por comisión, de haber sabido hubiéramos salvado nuestro voto”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, no desvanecen la observación; ya que la elaboración del presupuesto municipal, corresponde a la administración, por lo que los pagos efectuados no eran necesarios; el informe financiero según facturas y cheques corresponden al período de 2018 a 2019, no a todo el período como lo expresan en sus comentarios; y dicho informe no es un documento técnico que contenga elementos que ayuden a la administración en la toma de decisiones de inversión en obras; según estudio de la realidad financiera de las familias, las necesidades y problemas comunitarios; sino que es una revista que contiene una recopilación de información generada por la municipalidad a través de sus unidades, como por ejemplo: fotografías de proyectos ejecutados, copia de los Estados Financieros, detalle de la Mora Tributaria, Organigrama Institucional, planes ejecutados y en ejecución, resumen de ingresos y egresos por fuente de financiamiento, un eslogan y colores partidarios, y hace referencia del alcalde 2018-2021, para el período 2021-2024.

Si bien existía un atraso contable, los pagos por su actualización no corresponden a pre inversión.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; no desvanecen la observación, debido a que en las actas donde quedan establecidos los acuerdos tomados en cada sesión; no aparecen salvado el voto y estas son firmadas por ellos mismos, como muestra de avalar su contenido; es de mencionar que en algunos con su puño y letra, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta su salvedad (no obstante, los hechos señalados en la presente condición no son parte de la salvedad). además, las agendas discutidas en cada reunión únicamente constituyen orientación de lo que se trataría en cada reunión; no obstante, es el acta debidamente firmada la que constituye un documento legal.

Y con los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; después de la lectura de borrador de informe, únicamente confirman de la existencia de la deficiencia.

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario no emitieron ningún comentario después de la lectura de borrador de informe, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV 105.1; 105.2; 105.3 y 105.4/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgos No. 5: Emisión de cheques a nombres distintos de los emisores del comprobante cancelado



Comprobamos que se emitieron cheques de la cuenta corriente No. 00260127520 denominada: Apoyo al Deporte, del XXXXXXXXXX, a nombre de personas distintas de los que figuran en las facturas emitidas por compra de uniformes y estampados; hasta por la cantidad \$6,037.80 según detalle:

Cheque			Factura				
Fecha	No.	Emitido a favor de	No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto \$
16/07/2018	161	XXXXXXXXXXXX	57	16/07/2018	XXXXXXXXXXXX	Compra uniformes deportivos	128.70
06/09/2018	169	XXXXXXXXXXXX	23	06/09/2018	XXXXXXXXXXXX	Compra Uniformes	1,117.20
05/10/2018	172	XXXXXXXXXXXX	25	05/10/2018	XXXXXXXXXXXX	Pago del 70% de uniformes	2,606.80
05/10/2018	173	XXXXXXXXXXXX	28	05/10/2018	XXXXXXXXXXXX	Pagos estampados de uniformes	150.25
26/12/2018	184	XXXXXXXXXXXX	92	26/12/2018	XXXXXXXXXXXX	Compra uniformes Deportivos	802.00
10/09/2019	201	XXXXXXXXXXXX	119	10/09/2019	XXXXXXXXXXXX	30% compra uniformes deportivos	1,232.85

La modificación al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria aprobado y emitido mediante acuerdo ejecutivo No. 751 de fecha 29 de mayo de 2012 por el Viceministro de Hacienda, en el romano vii), literal H Pago de Obligaciones, establece: “Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución”.

El Código Municipal, establece:

En el artículo 48: “Corresponde al alcalde: ... 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Artículo 86: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Ocasionaron el hecho señalado: El Tesorero Municipal del 1 de mayo al 31 de julio de 2018 y la Tesorera período del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, al emitir cheques a nombre de personas distintas de los emisores del comprobante a cancelar; el Alcalde Municipal con funciones de refrendario de cheques por dar el DESE a los documentos de pago que se encontraban a nombre de otra y el Síndico Municipal, por dar el Visto bueno para efectuar pagos a nombre de una persona, sin cerciorarse que fueran los mismos que figuraban en los cheques.

En consecuencia; los pagos efectuados, debilitaron los controles internos en la administración de fondos de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal con funciones de refrendario de cheques, manifestó: “Cuando se emitió el acuerdo de adquisiciones de los uniformes se hizo con las personas responsables del negocio y los cheques se emitieron a nombre de las personas que aparecen en la observación que al final aparece que el beneficiario fue otro pues los cheques que se pagan como administración municipal de San Miguel Tepezontes no llevan ningún sello que prohíba cambiarlo una segunda persona. Pero en su momento lo explicara el sr. Tesorero en funciones en ese año 2018”.

El Síndico Municipal y Tesorero Municipal, período 1 de mayo al 31 de julio de 2018, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, manifestaron: “En las facturas hay distintos beneficiarios porque en la municipalidad no se contaba con cheques, que contaran con el sello de no negociables, se ocupaban cheques comunes, se les pagaban a las empresas porque son cheques que se pueden endosar. Que significa que lo puede cobrar otra persona por eso es que aparecen con otros beneficiarios como pudo haber sido alguien de confianza, como por ejemplo esposo hermano o mismo trabajador de la empresa”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2023, la Tesorera Municipal, período del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó: “Debido a que se compraron por diferencia de equipos ya que eran de femeninos y masculinos y los diseños que en algunos casos sublimados, otros diferentes estilos y tamaños, colores diferentes. Por esa razón se compraron en diferentes lugares.

Siendo que, los cheque no tenían sello de No Negociables, lo cobraron diferentes personas, en el caso del beneficiario XXXXXXXXXX, quien es la familiar del cheque emitido a favor de XXXXXXXX y el señor XXXXXXXXXXXXX. Por lo que en ver la urgencia de los equipos que empezarán diferentes torneos en diferentes fechas, se procedió a buscar las mejores opciones más cómodas y más ajustables ya que estábamos bajo un presupuesto que no existía debido al atraso que hubo por más de un año. Siendo que, algunas compras no las realice yo personalmente. Siendo el señor Alcalde Municipal el que realizaba las compras”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, período 1 de mayo al 31 de julio de 2018 y la Tesorera Municipal, período 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019; no desvanecen la observación debido a que se ratifican en lo manifestado por el Alcalde al decir “cuando se emitió el acuerdo de adquisiciones de los uniformes se hizo con las personas responsables del negocio” y es de aclarar que no estamos cuestionando quien cobró los cheques; sino que estos fueron emitidos a nombre de otras personas distintas de quienes figuran en las facturas, por la tesorería y avalados por el Alcalde y el Síndico.



Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, período 1 de mayo al 31 de julio de 2018 y la Tesorera Municipal, período 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019; no emitieron explicaciones, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Refencia-DRSV-105.1; 105.2.105.9 y 105.10/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 6: Falta de retención del Impuesto Sobre la Renta

Comprobamos que la municipalidad, incumplió a la calidad de agente de retención, al no efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta, causadas por los pagos efectuados a conjuntos musicales y artistas salvadoreños, por un monto total de \$1,620.66, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la cuenta: Fiestas Patronales Banco Hipotecario Cta. Cte. No. 00260127326				
Fecha	No. Cheque	Nombre del Beneficiario	En concepto de	Monto \$
30/05/2018	693	XXXXXXXXXXXX	Pago eventos artísticos durante celebración de fiestas titulares	4,350.00
31/05/2018	695	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX para el día de las madres 27 de mayo	50.00
31/05/2018	697	XXXXXXXXXXXX	Marichis para celebración del día de las madres en san miguel Tepezontes	840.00
27/06/2018	706	XXXXXXXXXXXX	Show artístico para celebración día del padre	950.00
24/08/2018	721	XXXXXXXXXXXX	Colaboración al cantón San Bartolo por fiesta bailable XXXX	1,000.00
24/08/2018	724	XXXXXXXXXXXX	Pago por Banda Musical, fiestas Patronales de San Bartolo	200.00
28/08/2018	727	XXXXXXXXXXXX	Evento Charrito del municipio en Fiestas de San Bartolo	100.00
31/08/2018	736	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX en Fiestas del Cantón San Bartolo	500.00
06/09/2018	739	XXXXXXXXXXXX	Anticipo del 30% de contrato XXXXXXXXXX	1,200.00
06/09/2018	740	XXXXXXXXXXXX	Contrato Tarde Ranchera anticipo del 30%	270.00
06/09/2018	741	XXXXXXXXXXXX	Contrato anticipo del 30% XXXXXXXXXX	491.40
06/09/2018	742	XXXXXXXXXXXX	Anticipo del 30 % desfile de Correo	360.00
06/09/2018	745	XXXXXXXXXXXX	Pago XXXXXXXXXX acompañamiento a San Bartolomé.	200.00
18/09/2018	754	XXXXXXXXXXXX	Correo XXXXXXXX en Fiestas Patronales San Miguel T.	300.60
02/10/2018	777	XXXXXXXXXXXX	Servicio de Presentación XXXXXXXXXX en Fiestas P. el 27 de sept	250.20
02/10/2018	778	XXXXXXXXXXXX	Actividad Creativa XXXXXXXXXX en Fiestas Patronales	1,146.38
02/10/2018	780	XXXXXXXXXXXX	Cancelación 70% XXXXXXXXXX	2,800.00
02/10/2018	782	XXXXXXXXXXXX	Cancelación 70% en Fiestas Patronales	810.00
03/10/2018	785	XXXXXXXXXXXX	Pago a representante del grupo	288.00

Nombre de la cuenta: Fiestas Patronales				
Banco Hipotecario				
Cta. Cte. No. 00260127326				
Fecha	No. Cheque	Nombre del Beneficiario	En concepto de	Monto \$
			de cachiporras y enmascarado	
10/10/2018	817	XXXXXXXXXXXX	Participación XXXXXXX en Fiestas Patronales	100.00
Monto total				16,206.58
ISR no descontado				1,620.66

El inciso primero del artículo 156, del Código Tributario, establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código”.

El artículo 1 del Decreto No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 361 de fecha 24 de octubre de 2003; prorrogado mediante Decretos 126, publicado en el Diario Oficial 186, Tomo 409, de fecha 12 de noviembre de 2015 y Decreto 813, publicado en el Diario Oficial 417, de fecha 07 de noviembre de 2017, establece: “Declárese, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales	
.Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000.00.....exentos
Para personas jurídicas	
Desde	Hasta
¢0.01	¢ 75,000.00.....exentos”.

Ocasionó el hecho señalado el Tesorero Municipal, período 1 de mayo al 31 de julio de 2018 y la Tesorera Municipal, período 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019; por haber efectuado pagos a conjuntos musicales y artistas salvadoreños, sin haberles retenido el Impuesto sobre la Renta correspondiente.

En consecuencia, no se cumplió con la responsabilidad de Agente de Retención y se expuso a ser objeto de multas por parte del Ministerio de Hacienda.



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de febrero de 2023, el Tesorero Municipal, período del 1 de mayo al 31 de julio de 2018, manifestó: “Como Tesorero Municipal que me desempeñé al momento de tomar posesión de mi cargo encontré un desorden en la tesorería dejando por la administración anterior, por lo cual se me dificultó desempeñar mis funciones con la observación que se me hace de no descuento de renta se debió a lo siguiente me basé al artículo número 1 del decreto 150 publicado en el diario oficial número 198 tomo 361 de fecha 24 de octubre de 2003 prorrogado mediante decretos 126 publicado en el Diario Oficial 417 de fecha 7 de noviembre de 2017 que establece declárese a partir de esa fecha y por un período de 3 años exentos de pago de todo tipo de impuestos incluyendo los municipales causados por las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades de conformidad a la siguiente tabla...”.

En nota de fecha 3 de febrero de 2023, la Tesorera Municipal, período del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestó: “No se les desconté basado en el decreto No 813 de fecha 25 de octubre de 2017 el cual establece que: “A partir de esta fecha y por periodo de tres años exentos de pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades de conformidad a la tabla siguiente: desde \$0.01 hasta \$50.000 por lo que, a petición de los artistas, grupos musicales, show artísticos, discomóvil, quienes alegaron que tenían derecho según el decreto de estar exentos de dicha retención y que gracias a eso quedaban exentos ya que podrían llevar alimento a sus hogares”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, período del 1 de mayo al 31 de julio de 2018 y por la Tesorera Municipal, período del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, no desvanecen el hecho observado, según lo constatado en la documentación de respaldo, se efectuó retención del ISR a algunos artistas en el mismo período; y es de aclarar que el Decreto No. 150, no exonera del pago del impuesto sobre la renta, las presentaciones artísticas de conjuntos y artistas salvadoreños, el mismo, otorga un incentivo fiscal, y lo establece, en el párrafo segundo del artículo 1, al condicionar que para hacer uso del incentivo, éstos no deben sobre pasar sus ingresos en cada ejercicio fiscal a los montos establecidos en el inciso primero (no individualiza a un ingreso por presentación realizada en cada ejercicio fiscal, sino a la sumatoria de todas las que realicen).

La relación entre la municipalidad y el contratante se limita, a que la primera, únicamente adquiere los servicios y ostenta su calidad de agente de retención; y el segundo, es el sujeto pasivo del Impuesto Sobre la Renta; y es el Ministerio de Hacienda, quien determinará si está exento o no, del pago, según la tabla del decreto en mención; ya que es el ente, facultado según el artículo 23 literales a) y b), del Código Tributario, al establecer que son funciones básicas de la Administración Tributaria: “a) El registro, control

y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión; y b) Exclusión de sujetos pasivos cuando carezcan de capacidad contributiva...” y no la municipalidad, a quienes en el artículo 156, del mismo Código Tributario, establece únicamente la calidad de agente de retención.

Después de la lectura de borrador de informe el Tesorero Municipal, período 1 de mayo al 31 de julio de 2018 y la Tesorera Municipal, período 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019; no emitieron explicaciones, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia- DRSV-105.9 y 105.10/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 7: Deficiencias en la ejecución de programas sociales

Comprobamos que, en la ejecución de programas sociales durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, se erogó un monto total de \$37,151.15 el cual no está respaldado con controles de entrega a los beneficiarios, que permitan identificar la cantidad entregada, fecha de entrega, nombre del beneficiario, número de DUI, firma de haber recibido satisfactoriamente y dirección particular; encontrándose amparado únicamente con recibos, facturas y copias de cheques emitidos, según detalle:

a) En el programa: Fiestas Patronales año 2018, administrado en la Cuenta Corriente. No. 00260127326, del Banco Hipotecario, se efectuaron pagos por un monto de \$12,355.64 para la adquisición de refrigerios, bebida, panes con pollo, artículos varios para celebración del día de la madre y del día del padre (que se incluyeron en dicho programa), telas y juguetes; de acuerdo al detalle siguiente:

Fecha	Cheque	A favor de	En concepto de	Monto \$
28/05/2018	689	XXXXXXXXXXXXXX	Refrigerio para el día de las madres en san miguel Tepezontes	1,560.00
28/05/2018	692	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de bebida para el día de las madres en san miguel Tepezontes	344.90
30/05/2018	694	XXXXXXXXXXXXXX	Panes con pollo para día de las madres en cantones	500.00
19/06/2018	703	XXXXXXXXXXXXXX	Compra artículos varios para celebración día de la madre	1,712.50
27/06/2018	707	XXXXXXXXXXXXXX	Compra artículos varios para celebración día del padre	718.60
30/06/20148	709	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de pupusas para celebración día del padre	125.00
02/07/2018	717	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de pupusas para celebración día del padre	125.00
0/07/2018	718	XXXXXXXXXXXXXX	Compra pupusas para celebración día del padre	250.00
30/08/2018	731	XXXXXXXXXXXXXX	Adquisición a tarde alegre con adulto mayor de panes con pollo en fiestas de cantón San Bartolo	240.00
07/09/2018	746	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de telas para XXXXXX del municipio en fiestas P.	358.97



Fecha	Cheque	A favor de	En concepto de	Monto \$
07/09/2018	747	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de Zapatos a XXXXXX en Fiestas Patronales	540.00
20/09/2018	765	XXXXXXXXXXXXXX	Compra regalos en tarde para los Ancianos del municipio	479.00
25/09/2018	773	XXXXXXXXXXXXXX	Compra refrigerios a correo el día 23 de septiembre	288.00
04/10/2018	790	XXXXXXXXXXXXXX	Realización de Horchata para el correo en Fiestas Patronales	41.25
04/10/2018	802	XXXXXXXXXXXXXX	Compra pupusas por festejo a personas 3a edad 26/09	150.00
05/10/2018	806	XXXXXXXXXXXXXX	Realización de 1325 refrigerios a XXXXXXXX 23.27 y 28 de sept	737.50
13/12/2018	826	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de juguetes a niños del municipio en celebración navideña	1,760.45
13/12/2018	827	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de juguetes a niños del municipio en celebración navideña	210.00
15/12/2108	828	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de juguetes a niños del municipio en celebración navideña	2,214.47
Total				12,355.64

- b) En el programa Fomento a la Agricultura 2018, administrado en la cuenta corriente No. 00260130750, del XXXXXXXXX, se adquirieron 1,300 sacos sulfato de amonio de 45kgs, por un monto de \$16,224.00 a un costo de \$12.48 c/u; no obstante, no se cuenta con controles de entrega que justifiquen 925 sacos sulfato de amonio de 45kgs equivalentes a un monto de \$11,544.00; y
- c) En el programa Fiestas Patronales 2019, administrado en la cuenta corriente No. 00260127326, del XXXXXXXXX, se adquirieron juguetes, bebidas, sombreros, frazadas, cacerolas, boletos para juegos, regalos especiales, combos de pollo, panes con pollo y artículos para celebración del día del padre, por un monto de \$13,251.51, de acuerdo al detalle siguiente:

Fecha	Cheque	A favor de	En concepto de	Monto \$
12/01/2019	835	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de carros de fricción y surtidos, planchas, sombreros, tazas térmicas, para celebración de Fiestas Patronales en Cantón Las Flores	767.00
05/05/2019	857	XXXXXXXXXXXXXX	compra de 400 bebidas para fiesta de niños del municipio	105.00
13/05/2019	864	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de sombreros, frazadas, vajillas, ollas, cacerolas para celebración del día de la madre	661.85
13/05/2019	866	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de frazadas, vajillas, ollas y cacerolas para celebración del día de la madre	656.45
14/05/2019	867	XXXXXXXXXXXXXX	Compra papel regalo, celofán, guirnalda, globo, listón, papel crespón y materiales para celebración día de la madre	938.06
14/05/2019	868	XXXXXXXXXXXXXX	Compra de regalos especiales para los cantones soledad las flores y san Bartolo a madres ganadoras en concurso mama Facebook	500.60

Fecha	Cheque	A favor de	En concepto de	Monto \$
14/05/2019	871	XXXXXXXXXX	compra de 800 boletos para juegos mecánicos en fiestas del municipio	800.00
23/05/2019	875	XXXXXXXXXX	Compra regalos y materiales para celebración día de la madre	1,295.65
24/05/2019	876	XXXXXXXXXX	Compra de regalos especiales para las madres ganadoras de concurso madre Facebook	750.00
25/05/2019	879	XXXXXXXXXX	Compra regalos y materiales para celebración día de la madre	266.80
26/05/2019	881	XXXXXXXXXX	Compra 700 combos de pollo para celebración día de la madre	1,190.00
26/05/2019	882	XXXXXXXXXX	compra 747 bebidas como refrigerios para celebración del día de la madre	186.85
31/05/2019	885	XXXXXXXXXX	Compra panes con pollo y chocolate día de la madre en San Bartolo	437.50
31/05/2019	888	XXXXXXXXXX	Compra de refrigerios para celebración del día de la madre en Cantón Las Flores	125.00
19/06/2019	891	XXXXXXXXXX	Compra de artículos para celebración día del padre	584.50
16/07/2019	900	XXXXXXXXXX	Compra de refrigerios para celebración día del padre	432.75
06/12/2019	958	XXXXXXXXXX	Compra de juguetes para niños del municipio	3,553.50
Total				13,251.51

Las Normas Técnicas de Control Interno Específico de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, publicadas en el D. O No.224 Tomo No. 373, de fecha 30 de noviembre de 2006, establecen:

Artículo 5 “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y Jefaturas en el área de su competencia institucional.

Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

Artículo 24 “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional”.

Artículo 27 “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificativa”.

El Código Municipal establece:

Artículo 31, numerales 4 y 13: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Artículo 12 párrafo cuarto, de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.



El artículo 7 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. No. 87, Tomo No. 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: “Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos”.

El Manual de Procedimientos Administrativo-Financieros Municipales, emitidos por el Ministerio de Hacienda, edición 2009, en el Numeral 9.2, Literal B, inciso seis, establece: “Todo ingreso o egreso de fondos estará amparado en la documentación de respaldo respectiva, necesaria y suficiente que lo justifique, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes”.

Ocasionaron el hecho señalado los Regidores Propietarios en su orden: Primero, Segundo, Tercero y Cuarta, por haber autorizado egresos sin establecer las actividades de control que respaldaran a cada uno; el Alcalde Municipal como miembro del concejo por aprobar y por no haber dictado medidas convenientes para cada gasto; y el Síndico como miembro del concejo por autorizar y por no haber ejercido sus funciones para garantizar el buen manejo de los recursos financieros.

En consecuencia, no se cuenta con controles que respalden los egresos realizados por un monto de \$37,151.15

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Respaldamos este tipo de programas sociales porque iba directamente al beneficio de las familias de nuestras comunidades, sin embargo, no tuvimos ninguna notificación de las fechas de compras por menores de estas y de entrega de algunos beneficios como: ... celebraciones ya que no nos tomaban en cuenta en compras y logística de entrega de los beneficios antes descritos. Nosotros confiábamos en el respeto de los montos presupuestados para los diferentes eventos sociales, pero nunca tuvimos conocimiento quienes eran los beneficiados de todos estos programas ya que no supimos si se hicieron bitácoras de registro de asistencia, y es responsabilidad del señor alcalde el nombramiento de las unidades y personas que coordinaran estos eventos, así como los métodos y mecanismos de distribución asignación y reparto de estos beneficios y del síndico la vigilancia en la ejecución de acciones del alcalde. “Art. 48.- Corresponde al

Alcalde: ...5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

En nota de fecha 7 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “Tenemos a bien aportar el material necesario para evacuar las observaciones que se realizan en esta oportunidad, específicamente a lo solicitado como son controles de entrega de refrigerio, regalos, juguetes, boletos para juegos mecánicos y enseres domésticos adquiridos en los años 2018 y 2019 en la ejecución de programas. Por lo que se agregan fotografías tomadas en tiempo real como muestra de los eventos de día de las madres, en el municipio como en sus cantones de San Bartolo y Las Flores, entrega de regalos del día del padre, festividades específicas de los niños en donde se les entrego juguetes y boletos gratuitos para vueltas en los juegos mecánicos, de lo cual no existen listados ya que se tuvo a bien por parte del concejo municipal no vulnerar los derechos de la niñez, solamente haciendo constar en acuerdos municipal la cantidad de boletos adquiridos, de igual manera con los adultos mayores ya que se trataba de agradar y no de incomodar enlistando la entrega de platillos típico y regalos, por lo tanto debido a la cultura de los habitantes de nuestro municipio todos los eventos sociales se realizaron en lugares abiertos en plazas públicas que a través de perifoneo se hacen las convocatorias, creemos que estas actividades de día de la madre, día del padre que son fechas especiales en las cuales estamos comprometidos de festejar el cual se fomenta el respeto, la cultura y el fortalecimiento de los valores humanos de nuestra gente, por lo que se cuenta como evidencia fotografías de los eventos realizados. Respecto a la entrega de abono y sulfato de amonio si existen ampos clasificados por barrio y cantones en donde las personas beneficiadas firmaron un acta de entrega, copia de DUI y NIT; dichos ampos están en el archivo de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes y se entregó en acta a la UACI 2018-2021 (nueva administración 2021-2024).

De igual manera existen actas de entrega de premios especiales por su valor las cuales se encuentran en el ampo de fiestas patronales del municipio, firmadas por las beneficiadas, dentro de las cuales están los cuatro premios para el día de las madres del municipio y cuatro premios para cada uno de los cantones.

Referente a los controles de entrega de premios si existen de forma simple, es de reconocer que las personas a las cuales se les encomendó realizar esos listados al momento del evento, realizaron listados simples pero que si corresponden a la Alcaldía de San Miguel Tepezontes”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Con referencia a estos hallazgos encontrado denominados programas Sociales, es una tradición del municipio y los Concejos Municipales están obligados a celebrar las fiestas patronales, debido a eso estuvimos de acuerdo que se celebrara sin embargo no tuvimos el acceso necesario para colaborar ya que no nos tomaron en cuenta por ser oposición a la Administración, que por negligencia del Alcalde y su equipo omitieron hacer lo correcto es decir que no dejaron evidencia, como nombre,

firma y numero de DUI de las personas beneficiadas, por tal situación recae la responsabilidad en ellos mismos ya que era necesario justificar, además es una omisión porque ha sabiendo que esa es la prueba de lo invertido, en cuanto a la celebración del día de la madre y del padre estuvimos de acuerdo que se celebrara ya que son eventos muy esenciales y especiales dentro de la sociedad, además de ser una costumbre se vuelve una tradición del municipio,...”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria no desvanecen la observación ya que en los mismos se ratifica la observación y manifiestan las razones de su voto; no obstante, no haberlos tomado en cuenta en la logística de entrega, en los acuerdos de aprobación de los egresos, no establecieron los mecanismos de control para resguardar y asegurar el uso y destino adecuado de lo aprobado.



Así mismo los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer }Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, no desvanecen la observación debido a que las fotografías presentadas no constituyen una medida de control para garantizar el uso y destino de los bienes adquiridos ya que no presentan elementos como: nombre de los beneficiarios, cantidad entregada, fecha de entrega, nombre del beneficiario, número de DUI, firma de haber recibido satisfactoriamente y dirección de procedencia; en caso de los niños, estos por ser menores de edad, los padre, familiares o acompañantes, pudieron haber firmado en su nombre; ratifican la falta de controles, al mencionar que efectuaron entregas mediante convocatorias, donde claramente se evidencia que no establecieron métodos de entrega que garantizaran el cumplir con controles; la documentación mencionada que se encuentra en los ampos, hemos validado unas (y no forman parte al no respaldar los egresos señalados en la presente condición) y aclaramos que existen documentos que como lo mencionan, fue elaborada de forma simple, y que por ende no podemos darle la validez requerida para respaldar los hechos señalados, a no permitir identificar a que celebración pertenecen, personas y cantidad entregada, no contiene número de DUI, ni firma del beneficiario. En cuanto a los controles de entrega de abono año 2018, no podemos darlos por válidos; ya que, en efecto fueron entregados a la administración 2021-2024 tal como consta en el folio 8 anexo 5 acta parcial de la UACI, un total de 9 ampos, de los cuales 4 corresponden al año 2018; estos justifican únicamente la entrega de 375 sacos (con actas firmadas por el alcalde y el beneficiario), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Ampo 1, total de beneficiarios firmantes según acta de entrega y copia de DUI 83, quienes recibieron un saco;
- b) Ampo 2, total de beneficiarios firmantes según acta de entrega y copia de DUI 89, quienes recibieron un saco;
- c) Ampo 3, total de beneficiarios firmantes según acta de entrega y copia de DUI 90, quienes recibieron un saco; y
- d) Ampo 4, total de beneficiarios firmantes según acta de entrega y copia de DUI 113, quienes recibieron un saco.

Y con los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria después, de la lectura de borrador de informe; ratifican la existencia de la observación y manifiestan las razones de su voto; no obstante, no haberlos tomado en cuenta en la logística de entrega.

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, no emitieron ningún comentario después de la lectura de borrador de informe, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-105.1; 105.2; 105.3 y 105.4/22023/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 8: Cobro del 5% de Fiestas Patronales, no utilizado para los fines establecidos

Comprobamos que, el cobro realizado de contribuyentes del 5%, por la cantidad de \$7,489.11 no fue utilizado en la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, en los años del 2018 al 2020; ya que fueron depositados en la cuenta corriente No.00260125390, del Banco Hipotecario, denominada Fondos Propios; y las celebraciones antes descritas, en su totalidad fueron financiadas con el recurso FODES 75%, según detalle:

Año	Ingresos	Egresos en celebraciones	
	Monto recaudado 5% \$	Monto erogado 5% \$	Monto erogado FODES 75% \$
2018	2,164.63	0.00	49,153.24
2019	2,739.14	0.00	55,302.32
2020	2,585.34	0.00	22,025.56
Totales	7,489.11	0.00	126,481.12

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Miguel Tepezontes, publicada en el Diario Oficial 111, tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983, en el artículo 4, establece: “5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República...”.

El artículo 7 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. No. 87, Tomo No. 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: “Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos”.

El Código Municipal, establece:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; al haber autorizado el uso de otra fuente de recurso, para financiar las celebraciones de fiestas, omitiendo el uso del gravamen correspondiente.



En consecuencia, se limitaron fondos destinados para ejecutar obras de inversión.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 6 de febrero de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Con relación al cobro realizado de contribuyentes del 5%, por la cantidad de \$ 7,489.11 el cual no fue utilizado en celebración de ferias y fiestas patronales en los años 2018 a 2020. Nosotros nunca recibimos informes de los ingresos de los fondos propios, especialmente del 5% que correspondía a ferias y fiestas patronales. Siempre solicitamos a través de algunas notas escritas en las cuales pedíamos informes financieros y saldos bancarios, especialmente de fondos propios, como lo mencionamos en una nota del 9 de julio del 2019, la del 26 de octubre de 2018, 9 de julio del año 2019 y la del 1 de noviembre de 2019, a si mismo se le solicitó de forma directa al tesorero en turno y este se negó a dar la información aduciendo que las cuentas bancarias solo el señor el alcalde podía saber los montos de estos saldos, de las cuales anexamos copias para respaldo”.

En nota de fecha 7 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron: “Se tuvo conocimiento por medio de los tesoreros que al ingresar este 5% por medio impuestos municipales ingresaban a fondos propios de la municipalidad, pero que no se trasladaban a la cuenta fiestas patronales pero el fondo correspondiente al 5% si se utilizaba para fiestas patronales del municipio”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2023, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “En calidad de Regidores Propietarios, nunca tuvimos acceso a la comisión financiera para saber los ingresos que existían en ese momento del 5%, disponibles para exigir que debían ser utilizados en la celebración de las fiestas patronales del municipio; nosotros autorizamos que se celebraran las fiesta patronales porque para la municipalidad es una obligación y para el pueblo es un derecho que se deben celebrar todas las fiestas Patronales del municipio además es una tradición, en cuanto a la decisión del Alcalde de tomar los recursos del Fondo de Desarrollo Económico y Social Especifico,

FODES del 75% eso ya fue decisión del Alcalde Municipal y el resto de su partido, a nosotros no nos tomaban en cuenta, por lo tanto no nos pueden hacer responsables de su malas decisiones tomadas en ese momento,...

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, no desvanecen la observación; ya que, no obstante manifestar haber utilizado el 5%, para el fin establecido; según acuerdos de aprobación de los programas de fiestas patronales 2018 y 2019; y los balances de comprobación de cada año; se evidencia el uso del recurso FODES 75% para financiarlas.

Y con los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; no desvanecen la observación ya que pese a no tener los informes financieros que solicitaron, en los acuerdos relacionados con la aprobación de los programas de fiestas patronales año 2018 y 2019 con recurso FODES 75%, no razonaron el voto de no aprobar, por falta de información financiera.

Con los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, después de la lectura de borrador de informe, confirman la deficiencia comunicada.

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, y el Segundo Regidor Propietario no emitieron ningún comentario después de la lectura de borrador de informe, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia 105.1; 105.2; 105.3 y 105.4/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 9: Deficiencia en la ejecución de proyecto eléctrico

Comprobamos que en la ejecución del proyecto eléctrico denominado: “Proyecto de Continuación y Remodelación de Total de Lámparas en el Municipio San Miguel Tepezontes”, realizado por Licitación Pública, por un monto total de \$189,890.90, se ofertó la cantidad de 190 luminarias led de 30 vatios, a un costo unitario de \$455.39 c/u, de las cuales no fueron suministradas e instaladas 8, según detalle:

Código	Descripción	Unidad	Cantidad ofertada	Cantidad no encontrada en visita de campo	Precio Unitario (\$310 x1.3x1.13)	Monto observado
1.01	Suministro de Luminarias led 30 Watts.	U	190.00	8.00	\$455.39	\$3,643.12

El contrato de construcción firmado el 5 de junio de 2020, por el Alcalde Municipal y el representante legal de la empresa XXXXXXXXX. en la cláusula segunda establece: “forman parte del contrato y son incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria los documentos siguientes: bases del proceso, oferta económica, presupuesto de la obra, conforme a lo cotizado por el contratista en su oferta, especificaciones técnicas, planos de

ejecución o constructivos, cronograma de actividades, carpeta técnica, reglamentos o normas técnicas generales aplicable a los tipos de trabajo objeto del contrato, orden de inicio de ejecución de la obra, bitácora del proyecto, estimaciones documentos que emanaren del presente contrato. Los cuáles serán complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta”.

Las Estimaciones No. 1, 2, 3 y 4 de fechas 6, 12 y 16 de octubre de 2020 respectivamente, en la partida 1.01 suministro de luminarias con tecnología led... establece: “la cantidad de 190 a un precio unitario de \$455.39”.

El Plan de Oferta presentado por la empresa XXXXXXXXXXXX en fecha 6 de mayo de 2020 en la partida 1.01 suministro de luminarias con tecnología led... establece: “la cantidad de 190 a un costo unitario de \$310.00”.

En el Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Ocasionaron el hecho señalado el Síndico Municipal con funciones de administrador de contrato al no haber informado la falta de suministro de luminarias; lo que limito el haber hecho efectiva la garantía de buena obra; y el Alcalde Municipal, por no haber exigido informe al administrador de contrato, del cumplimiento total por parte de la empresa encargada de la obra ejecutada.

En consecuencia, se afectó negativamente las finanzas municipales, por pagos de luminarias no suministradas, por un monto total de \$3,463.12.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, el Síndico Municipal, con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, manifestaron: “Habiéndonos contactado vía telefónica con el representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, nos manifestaron que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente la empresa, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas; por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación así como aclarar que para realizar la medición y verificación en campo del proyecto; no se hicieron presentes los



contratistas y supervisores; no obstante haber solicitado su participación en la misma, por medio del Alcalde Municipal, período 2018-2021 mediante nota REF.DRSV-EE-MSMT-2023/19 de fecha 5 de enero de 2023, en horas y fechas previamente establecidas.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, que fungió como Administrador de Contratos, no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV-105-1 y 105.2/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 10: Obra pagada y no ejecutada

Comprobamos que en la ejecución de proyectos de infraestructura efectuados por la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, se efectuaron pagos por obras que no fueron ejecutados, por un monto de \$ 14,257.02; según detalle:

- a) Existen diferencias en cantidades contractuales y las cantidades que se recibieron, aprobaron y cancelaron por un monto de \$1,498.92 de acuerdo a los volúmenes de obra según liquidación (estimación 1 y 2) con el cual fueron aprobados y adjudicados contractualmente en contrato sin número suscrito entre la municipalidad y la empresa XXXXXXXXXXXX con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte para el proyecto: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL Y PASAJE TRES EN COLONIA SAN LUIS, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ", por un monto de \$43,686.15, financiado con recursos de préstamo, según el detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario \$	Sub total \$	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total, costo con diferencia
12.00	HECHURA DE CORDON CUNETA CON PIEDRA	274	ML	27.43	7,515.82	271.40	2.60	\$ 71.32
10.00	MURO DE MAMPOSTERIA DE BLOQUE DE 20X20X40 CM; REF.VERT. N°4; REF.HOR.N°2@0.40, H:1.80 MT.	25	ML	136.00	3,400.00	17.00	8.00	\$ 1,088.00
9.00	SOLERA DE FUNDACION PARA MURO DE 0.40 X 0.20; REF 4N°4 EST. N°2@0.15; FC 210 KG/CM2 INCLUYE ENCONFRADO	25	ML	42.45	1,061.25	17.00	8.00	\$ 339.60
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								\$ 1,498.92

erencias en cantidades contractuales y las cantidades que se recibieron, aprobaron y cancelaron por un monto de \$2,554.71 de acuerdo a los volúmenes de obra según cuadro de liquidación (estimación 2), con el cual fueron aprobados y adjudicados contractualmente en contrato sin número suscrito entre la municipalidad y la empresa XXXXXXXXXXXX. con fecha cinco de junio de dos mil

veinte para el proyecto: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE DESVIO DE CASERIO LA CUMBRE, CANTON SOLEDAD LAS FLORES, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ" por un monto de \$44,111.62, financiado con recursos de préstamo, según detalle:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario \$	Sub total \$	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total, costo con diferencia
11.00	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, INCLUE EXCAVACION, FUNDACION Y RELLENO	60.96	M3	137.21	8,364.32	47.00	13.96	\$1,915.45
5.00	NIVELACION COMPACTADO CON SUELO CEMENTO FLUIDO PROP.1:20	108.62	M3	53.45	5,805.74	96.66	11.96	\$ 639.26
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								\$ 2,554.71



- c) Existen diferencias en cantidades contractuales y las cantidades que se recibieron, aprobaron y cancelaron por un monto de \$1,680.28 de acuerdo a los volúmenes de obra según estimaciones pagadas mediante contrato sin número suscrito entre la municipalidad y la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. con fecha once de septiembre dos mil veinte para el proyecto: "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE LA CUMBRE, CANTON SOLEDAD LAS FLORES, SAN MIGUEL TEPEZONTES DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por un monto de \$44,224.81, financiado con recursos de préstamo, según el detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario \$	Sub total \$	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total, costo parcia con diferencia
2.02	COMPACTACION CON SUELO CEMENTO PROPORCION 20:1	128.20	M3	60.75	7,788.15	108.83	19.37	\$1,176.73
3.01	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA PREFABRICADO	325.37	ML	22.41	7,291.54	302.90	22.47	\$ 503.55
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								\$ 1,680.28

- d) Existen diferencias en cantidades contractuales y las cantidades que se recibieron, aprobaron y cancelaron por un monto de \$2,117.00 de acuerdo a los volúmenes de obra según estimaciones pagadas mediante contrato sin número suscrito entre la municipalidad y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. con fecha ocho de junio de dos mil veinte para el proyecto: "CONCRETEADO Y OBRA DE PASO CALLE EL SINCUYO, CASERIO LOS BORJA CANTON SAN BARTOLO ARRIBA, SAN MIGUEL TEPEZONTES DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por un monto de \$116,965.40, financiado con recursos de préstamo, según el detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario \$	Sub total	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total, costo con diferencia
17	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO F'C 2102 KG/CM2 E=10 CM	1,162.15	M2	24.23	28,158.89	1,141.29	20.86	\$ 505.44
9	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, MORTERO 1:4 BARBACANAS PVC 2"	105.72	M3	134.99	14,271.14	93.89	11.83	\$ 1,596.93
19	CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE DILATACION 3.0 MTS	690.15	M	3.31	2,284.40	685.73	4.42	\$ 14.63
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								\$ 2,117.00

e) Comprobamos que existen diferencias en cantidades contractuales y las cantidades que se recibieron, aprobaron y cancelaron por un monto de \$6,406.11 de acuerdo a los volúmenes de obra según estimaciones pagadas mediante contrato sin número suscrito entre la municipalidad y la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. con fecha cinco de junio de dos mil veinte para el proyecto: "EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE LA RONDA, CANTON SAN BARTOLO, SAN MIGUEL TEPEZONTES DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por un monto de \$125,000.00, financiado con recursos de préstamo, según el detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario \$	Sub total	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total, costo parcia con diferencia
7	EMPEDRADO FRAGUADO PROPORCION 1:3	2,050.1	M2	18.62	\$38,172.86	1,938.03	112.07	\$ 2,086.74
8	CONCRETO SIMPLE E=0.04 M SOBRE AREA DE EMPEDRADO FRAGUADO	96.4	M3	228.78	\$22,054.39	77.52	18.88	\$ 4,319.37
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								\$ 6,406.11

Para el literal a):

De acuerdo al plan de oferta de ejecución de obra: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL Y PASAJE TRES EN COLONIA SAN LUIS, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ", firmada y sellada por representante legal de XXXXXXXXXXXXXXX, de fecha 19 de agosto de 2020 y según contrato son las cantidades:

N.º	Descripción	Cantidad ofertada	Unidad	Precio unitario	Sub total
9.00	SOLERA DE FUNDACION PARA MURO DE 0.40 X 0.20; REF 4N°4 EST. N°2@0.15; FC 210 KG/CM2 INCLUYE ENCONFRADO	25	ML	\$ 42.45	\$ 1,061.25
10.00	MURO DE MAMPOSTERIA DE BLOQUE DE 20X20X40 CM; REF.VERT. N°4; REF.HOR.N°2@0.40, H:1.80 MT.	25	ML	\$ 136.00	\$ 3,400.00
12.00	HECHURA DE CORDON CUNETAS CON PIEDRA	274	ML	\$ 27.43	\$ 7,515.82

Contrato del proyecto: "Concreteado de calle principal y pasaje tres en colonia San Luis, barrio el calvario, Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento La Paz, suscrito entre la municipalidad y la empresa XXXXXXXXXXXX en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte establece:

37

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Cláusula I Objeto del Contrato: “El presente contrato tendrá por objeto la ejecución del proyecto denominado: Concreteado de calle principal y pasaje tres en colonia San Luis, barrio el calvario, Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento La Paz, de conformidad con los documentos contractuales respectivos inherentes al proyecto a realizar”.

Cláusula IV) MONTO y FORMA DE PAGO: “El contratante pagará al contratista por los servicios de ejecución del proyecto, la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA SEIS 15/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$43,686.15) mediante la siguiente modalidad; pago por avance físico, estimaciones y una liquidación al entregar el proyecto a entera satisfacción”.

Para el literal b):

De acuerdo al cuadro de liquidación (estimación 2) de ejecución de obra “CONCRETEADO DE TRAMO CALLE DESVIO DE CASERIO LA CUMBRE, CANTON SOLEDAD LAS FLORES, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ” de fecha 14 de agosto de 2020, firmada y sellada por el XXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX, Administrador de contrato, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, supervisor del proyecto, XXXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal, y según contrato son las cantidades:



N.º	Descripción	cantidad pagada	Unidad	Precio unitario	Sub total
5.00	NIVELACION COMPACTADO CON SUELO CEMENTO FLUIDO PROP.1:20	108.62	M3	\$ 53.45	\$ 5,805.74
11.00	MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, INCLUE EXCAVACION, FUNDACION Y RELLENO	60.96	M3	\$ 137.21	\$ 8,364.32

Contrato del proyecto: “Concreteado de tramo de calle desvió de caserío la cumbre, Cantón Soledad Las Flores” suscrito entre la municipalidad y la empresa XXXXXXXXXXXXX, de fecha 5 de junio de 2020, establece:

Cláusula I Objeto del Contrato: “El objeto del presente contrato es la ejecución del proyecto denominado: LGP-004/2020-AMSMT: “CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE DESVÍO DE CASERÍO LA CUMBRE, CANTÓN SOLEDAD LAS FLORES” MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la construcción de las referidas obras...”.

Cláusula III) precio y forma de pago: “La municipalidad pagara al contratista por la construcción del proyecto denominado: LGP-004/2020-AMSMT: “CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE DESVÍO DE CASERÍO LA CUMBRE, CANTÓN SOLEDAD LAS FLORES” MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, la suma de: CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$44,111.62) ...”.

Para el literal c):

De acuerdo al cuadro de liquidación (estimación 2) de ejecución de obra: “CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE LA CUMBRE, CANTON SOLEDAD LAS

FLORES, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ” de fecha 15 de diciembre de 2020, firmada y sellada por XXXXXXXXXXXXX, Administrador de Contrato, XXXXXXXXXXXXXXXXXX, realizador del proyecto, XXXXXXXXXXXXXXXXXX de Supervisor del proyecto, y según contrato son las cantidades:

N.º	Descripción	cantidad pagada	Unidad	Precio unitario	Sub total
2.02	COMPACTACION CON SUELO CEMENTO PROPORCION 20:1	128.2	M3	\$ 60.75	\$ 7,788.15
3.01	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA PREFABRICADO	325.37	ML	\$ 22.41	\$ 7,291.54

Contrato del proyecto: “CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE LA CUMBRE, CANTON SOLEDAD LAS FLORES, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ”, suscrito entre la municipalidad y la empresa: XXXXXXXXXXXXXXX en fecha once de septiembre de 2020, establece:

Cláusula I Objeto del contrato: “En vista que el contratista fue el ganador del proceso llevado a cabo por el contratante bajo la modalidad de libre gestión N° AMSMT MAYO-2020, para la ejecución del proyecto denominado: CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE LA CUMBRE, CANTON SOLEDAD LAS FLORES, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ, los servicios objetos de este contrato serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios a efectos de salvaguardar los intereses públicos que persigue”.

Cláusula II) precio y forma de pago: El precio total por la ejecución de la obra asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 81/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44,224.81) el cual será pagado por la institución contratante...”.

Para el literal d):

De acuerdo al cuadro de liquidación (estimación 3) de ejecución de obra: “CONCRETEADO Y OBRA DE PASO CALLE EL SINCUYO, CASERIO LOS BORJA, CANTON SAN BARTOLO, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ” de fecha octubre de 2020, firmada y sellada por XXXXXXXXXXXXXXX, Administrador de contrato, XXXXXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal, XXXXXXXXXXXXXXX realizador del proyecto, XXXXXXXXXXXXXXX de Supervisor del proyecto, y según contrato son las cantidades:

N.º	Descripción	cantidad	Unidad	Precio unitario	Sub total
9	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, MORTERO 1:4 BARBACANAS PVC 2”	105.72	M3	\$ 134.99	\$ 14,271.14
17	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO F’C 2102 KG/CM2 E=10 CM	1,162.15	M2	\$ 24.23	\$ 28,158.89
19	CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE DILATACION 3.0 MTS	690.15	M	\$ 3.31	\$ 2,284.40

Contrato de proyecto: CONCRETEADO Y OBRA DE PASO CALLE EL SINCUYO, CASERIO LOS BORJA, CANTON SAN BARTOLO, SAN MIGUEL TEPEZONTES,

DEPARTAMENTO LA PAZ, suscrito entre la municipalidad y el XXXXXXXXXXXXXXXX en fecha ocho de junio de 2020, establece:

Cláusula I Objeto del Contrato: “El objeto del presente contrato es la ejecución del proyecto denominado: LGP-004/2020-AMSMT: “CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE DESVIÓ DE CASERÍO LA CUMBRE, CANTÓN SOLEDAD LAS FLORES” MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la construcción de las referidas obras...”.

Cláusula II) precio y forma de pago: “El precio total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$116,965.40) el cual será pagado serán cubiertas con cargo a préstamo...”.

Para el literal e):

De acuerdo al cuadro de liquidación (estimación 5) de ejecución de obra: “EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE LA RONDA, CANTON SAN BARTOLO, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ” de fecha 18 de septiembre de 2020, firmada y sellada por el XXXXXXXXXXXXXXXX, Administrador de Contrato, XXXXXXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal, XXXXXXXXXXXXXXXX realizador del proyecto, XXXXXXXXXXXXXXXX Supervisor del proyecto, y según contrato son las cantidades:



N.º	Descripción	cantidad	Unidad	Precio unitario	Sub total
7	EMPEDRADO FRAGUADO PROPORCION 1:3	2050.1	M2	\$ 18.62	\$ 38,172.86
8	CONCRETO SIMPLE E=0.04 M SOBRE AREA DE EMPEDRADO FRAGUADO	96.4	M3	\$ 228.78	\$ 22,054.39

Contrato del proyecto: EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE LA RONDA, CANTON SAN BARTOLO, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ, suscrito entre la municipalidad y XXXXXXXXXXXXXXXX en fecha cinco de junio de 2020, establece:

Cláusula I Objeto del contrato: “El objeto del presente contrato es la ejecución del proyecto denominado: LP-001/2020-AMSMT: EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALEL LA RONDA, CANTON SAN BARTOLO, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ, y que el contratante ha aceptado la oferta del contratista para la construcción de las referidas obras”.

Cláusula VI) precio y forma de pago: “La municipalidad pagará al contratista por la construcción del proyecto denominado: LP-001/2020-AMSMT: EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE LA RONDA, CANTON SAN BARTOLO, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$125,000.00) ...”.

Ocasionaron el hecho señalado el Síndico Municipal con funciones de administrador de contrato para la condición descrita en el literal “a”; Segundo Regidor Suplente con

funciones de administrador de contrato para las condiciones descritas en los literales “b”, “c” y “d”; y, el Segundo Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato para la condición descrita en el literal “e”; al no haber informado la falta de cumplimiento de contrato en las obras ejecutadas y pagadas; y el Alcalde Municipal, por no haber exigido informes a los administradores de contrato, que validaran el cumplimiento total por parte de las empresas.

En consecuencia, se afectó negativamente las finanzas municipales, por pagos de obras no realizadas, por un monto total de \$14,257.02 y limitó haber hecho efectiva las garantías de buena obra.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, emitieron comentarios, de acuerdo a lo siguiente:

Para el literal a) el Síndico municipal, con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, manifestaron: “Habiéndonos contactado vía telefónica con el representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, nos manifestaron que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente la empresa, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas, por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición”.

Para los literales b), c) y d) el Segundo Regidor Suplente con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, manifestaron: “Habiéndonos contactado vía telefónica con el representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, nos manifestaron que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente la empresa, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas, por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición;

Habiéndonos contactado vía telefónica con el representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX nos manifestaron que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente la empresa, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas, por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición; y

Habiéndonos contactado vía telefónica con el ingeniero XXXXXXXXXXXX nos manifestó que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente el ingeniero de la obra, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas, por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición.

Para el literal e), el Segundo Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, manifestaron: “Habiéndonos contactado vía telefónica con el representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXX nos manifestaron que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente la empresa, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas, por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Síndico Municipal con funciones de administrador de contrato, el Segundo Regidor Suplente con funciones de administrador de contrato y Segundo Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación así como también se aclara que para realizar la medición y verificación en campo del proyecto de la presente condición; si hubo presencia de los contratistas, XXX, tal como se evidencia su firma en las actas de verificación de campo, no se hicieron presentes los supervisores; no obstante haber solicitado su participación en la misma, mediante nota REF.DRSV-EE-MSMT-2023/19 de fecha 5 de enero de 2023, en horas y fechas previamente establecidas y que se hicieron de su conocimiento. Además, no presentan documentación técnica, como memoria de calculo que identifique diferencia o volúmenes que den origen a una remediación de campo.



Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, que fungió como Administrador de Contratos, el Segundo Regidor Propietario, que fungió como Administrador de Contratos y el Segundo Regidor Suplente, que fungió como Administrador de Contratos, no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV-105-1; 105.2; 105.4 y 105.8/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 11: Obra con falta de funcionalidad y deficiencias en cantidades y partidas contractuales

Comprobamos que en el proyecto: CONSTRUCCION UNIDAD DE SALUD EN CANTON SOLEDAD LAS FLORES, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ, contratado por licitación pública, por un monto total de \$56,299.93 financiado con recursos de préstamo, a la fecha no está cumpliendo con el fin para el cual fue construida, ya que se encuentra en abandono; no obstante, haber sido recepcionada el 5 de enero de 2021; en donde también se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Existen diferencias en cantidades contractuales y las cantidades de obra ejecutada, por un monto de \$389.24, de acuerdo a los volúmenes de obra y según plan de oferta aprobado; según detalle:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario	Sub total	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total costo con diferencia
3.2.4	SOLERA BSI-CS-1 BLOQUE SOLERA DE 15X20X40 2#3 G #2@15 CM	120.6	M	\$ 14.63	\$ 1,764.38	117.60	3.00	\$43.89
3.6.2	FASCIA DE FIBROCEMENTO CON TUBO INDUSTRIAL DE 1"X1" @60 CM	18.4	M	\$ 74.81	\$ 1,376.50	18.25	0.15	\$11.22
3.4.1	HECHURA Y COLOCACION DE POLIN P-1 TIPO "C" DE 4"X2" CHAPA 14	160.4	ML	\$ 8.28	\$ 1,328.11	125.45	34.95	\$289.39
3.5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA DE LAMINA METALICA TROQUELADA DE ALUMINIO Y ZINC NATURAL CALIBRE 26 GRADO 80 Y ASILANTE TERMICO ACUSTICO DE 5 MM	79.8	M2	\$ 15.38	\$ 1,227.32	78.09	1.71	\$26.30
4.5.5	SUMINISTRO COLOCACION DE TUBERIA PVC 4", 125 PSI INCLUYE ACCESORIOS SEGÚN DISTRIBUCION EN PLANOS.	22	M	\$ 18.29	\$ 402.38	21.20	0.80	\$14.63
4.2.7	CONSTRUCCION DE CORDON CUENTA CON MAMPOSTERIA DE PIEDRA VER DETALLE EN PLANOS	12.35	M	\$ 22.40	\$ 276.64	12.18	0.17	\$3.81
MONTO DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA								\$389.24

b) La obra realizada a la fecha no está cumpliendo con el fin para el cual fue construida, ya que se encuentra en abandono; no obstante haber sido recepcionada el 5 de enero de 2021; y

c) Existen disminuciones por un monto de \$1,500.00, en la partida 1.03 PAGOS POR TRAMITES DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA POTABLE, las cuales no se legalizaron.

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Código de Municipal, establece:

Artículo 51, literales b y d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Y en el artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 82 bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones ...g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificadas”.

Artículo No. 152, literal b: “Se consideran infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

La carpeta técnica, aprobada mediante acuerdo municipal No. 10, Acta No 17. de fecha 29 de junio de 2020, establece: “Diagnóstico del problema: una de las grandes necesidades en la zona rural del Cantón Soledad Las Flores del Municipio de San Miguel Tepezontes, es mejorar la salud de la población del sector y sus alrededores, actualmente se cuenta en un lugar, que es un local ubicado dentro del Centro Escolar del Cantón Soledad Las Flores, el cual se vuelve insuficiente para la atención de los que llegan a pasar consultas de diferente índole, además en periodo escolar se tiene personal que trabajo; así como también estudiantes de diferente nivel escolar, el cual están expuestos a enfermedades o ver el cuadro clínicos delicados. Esto conlleva a desarrollar la obra de construir una unidad de salud en la zona que tenga los requerimientos de atención. Es por ese motivo que el Concejo Municipal de San Miguel Tepezontes preocupado por dicho problema y a solitud



de la comunidad se ha propuesto hacer el proyecto Construcción de Unidad de salud Soledad las Flores, dicho proyecto contemplará sala medicina general, sala de espera, archivos, sala de curaciones”.

El cuadro de liquidación (estimación 1 y 2) de ejecución de obra CONSTRUCCION UNIDAD DE SALUD EN CANTON SOLEDAD LAS FLORES, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ de fecha enero de 2021, firmada y sellada por XXXXXXXXXXXX, Realizador del proyecto, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, supervisora del proyecto, XXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, administrador de contrato y según contrato son las cantidades:

N.º	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Sub total
3	CONSTRUCCION UNIDAD DE SALUD				
3.2.4	SOLERA BSI-CS-1 BLOQUE SOLERA DE 15X20X40 2#3 G #2@15 CM	120.6	M	\$ 14.63	\$ 1,764.38
3.4	ESTRUCTURAS METALICAS (SUMINISTRO Y COLOCACION)				
3.4.1	HECHURA Y COLOCACION DE POLIN P-1 TIPO "C" DE 4"X2" CHAPA 14	160.4	ML	\$ 8.28	\$ 1,328.11
3.5	TECHOS				
3.5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA DE LAMINA METALICA TROQUELADA DE ALUMINIO Y ZINC NATURAL CALIBRE 26 GRADO 80 Y ASILANTE TERMICO ACUSTICO DE 5 MM	79.8	M2	\$ 15.38	\$ 1,227.32
3.6	CIELO FALSO, FASCIAS Y CORNIZA				
3.6.2	FASCIA DE FIBROCEMENTO CON TUBO INDUSTRIAL DE 1"X1" @60 CM	18.4	M	\$ 74.81	\$ 1,376.50
4.00	ORAS EXTERIORES				
4.20	OBRAS EXTERIORES GENERALES				
4.2.7	CONSTRUCCION DE CORDON CUENTA CON MAMPOSTERIA DE PIEDRA VER DETALLE EN PLANOS	12.35	M	\$ 22.40	\$ 276.64
4.50	AGUAS LLUVIAS				
4.5.5	SUMINISTRO COLOCACION DE TUBERIA PVC 4", 125 PSI INCLUYE ACCESORIOS SEGÚN DISTRIBUCION EN PLANOS.	13.44	M	\$ 18.29	\$ 245.82

Contrato del proyecto: “CONSTRUCCION UNIDAD DE SALUD EN CANTON SOLEDAD LAS FLORES, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ” suscrito entre la municipalidad y el XXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha 6 de octubre de 2020, establece:

Cláusula I Objeto del contrato: “El contratista se compromete a prestar los servicios de construcción de proyecto: CONSTRUCCION UNIDAD DE SALUD EN CANTON SOLEDAD LAS FLORES, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ, de conformidad al plan de oferta presentado en su oferta y establecido en la carpeta técnica ...”.

Cláusula II Precio y forma de pago: “El precio total del contrato asciende a la cantidad de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 09/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60,946.09) ...”.

Cláusula VIII) Modificación, ampliación, y/o prorroga: “De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su

plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual...”.

Clausula V) Administrador de contrato: “El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor XXXXXXXXXXXXX, teniendo como atribuciones establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP”.

Artículo 48, numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: “Corresponde al Alcalde: ... 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Ocasionaron el hecho el Segundo Regidor Suplente con funciones de administrador de contrato al no haber informado la falta de cumplimiento de contrato en las obras ejecutadas y pagadas; lo que limitó haber hecho efectiva la garantía de buena obra correspondiente; y el Alcalde Municipal, por no haber exigido informes a los administradores de contrato, que validaran el cumplimiento total por parte de la empresa.

En consecuencia, se afectó negativamente las finanzas municipales, por pagos de obras no realizadas, por un monto total de \$1,889.24.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Suplente con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, manifestaron: “a) Habiéndonos contactado vía telefónica con el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX nos manifestó que en su momento él presentará documentación que garantice la inversión dentro del proyecto Construcción de Unidad de Salud en Cantón Soledad las Flores Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por las deficiencias que se hubieren encontrado en el proyecto por un monto de \$389.24;

Así mismo el Alcalde Municipal, manifestó en la misma nota: b) Como Concejo Municipal atendiendo solicitud de los habitantes del Cantón Soledad La Flores, donde nos manifestaron que existía una deficiencia en la unidad de salud ya que esta estaba dentro del Centro Escolar Cantón Soledad Las Flores, donde muchos niños estaban expuestos a diversas enfermedades se veía la necesidad de construir una unidad de salud fuera de ese centro escolar, por lo cual se realizó dicha obra, la cual fue recepcionada por la ADESCO LOS BORJAS, según información la Adesco gestionó la entrega de la unidad de salud a la actual administración de la unidad de salud del cantón soledad las flores, la cual dicha unidad por motivos ajenos no recibió en su momento, y esta fue entregada y dejada bajo custodia de la nueva administración municipal bajo un documento de la entrega de la unidad de salud para que ella gestionara con el ministerio de salud la entrega de la misma. Terminando nuestro periodo en abril 2021 desconociendo a la fecha si se le está dando el

uso para la cual fue construida; c) Hacemos constar que se realizaron los trámites correspondientes y que en la carpeta quedo la copia de la solicitud del trámite que se realizó, en seguimiento a este proceso ANDA informó que denegaba la conexión por tener deficiencia de agua en la zona de ejecución del proyecto, por lo anterior no se pagó esta actividad contemplada en el plan de oferta y que al terminar nuestro periodo en abril del 2021, queda a la nueva administración darle seguimiento para el proceso antes mencionado de obra realizada”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Segundo Regidor Suplente, con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, respeto al literal a) no desvanecen la observación ya que a la fecha no presentan memorias de cálculo donde se pueda demostrar la cantidad de obra realizada.

Para el literal b), si bien efectuaron entrega a la nueva administración 2021-2024, no presentan evidencia de gestiones realizadas (por el alcalde, persona designada por el Concejo Municipal) con las autoridades correspondientes, para que esta obra fuese utilizada por la entidad señalada, para beneficiar a los habitantes del municipio. Ya que el compromiso de construcción y entregar la obra, fue adquirido por la administración 2018-2021.

Y con respeto al literal c) no presentaron evidencias de lo manifestado en sus comentarios; por lo que se mantiene la deficiencia.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal y el Segundo Regidor Suplente, que fungió como Administrador de Contratos, no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV-105-1 y 105.8/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 12: Obra no ejecutada y deficiente calidad de concreto hidráulico

Comprobamos que en el proyecto: “CONCRETEADO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LA PUERTA DEL GOLPE, BARRIO EL TRANSITO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ”, financiado con recursos FODES 2% ejecutado según contrato firmado con la empresa XXXXXXXXXXXX. en fecha nueve de octubre de dos mil veinte, por un monto total de \$45,678.39, presenta obra no ejecutada y deficiente calidad de concreto hidráulico por un monto total de \$7,568.67, según el detalle siguiente:

a) Existen diferencias en las cantidades contractuales y las cantidades que se recibieron, aprobaron y cancelaron por un monto de \$5,973.67, de acuerdo a los volúmenes de obra según cuadro de liquidación (avance de obra 3) con el cual fueron aprobados y adjudicados contractualmente, según el detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario \$	Sub total	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total, costo con diferencia
14.00	CONCRETO PROPORCION 1:2:2 ESPESOR 7 CMS, INCLUYE CORTE DE JUNTAS	678.55	M2	28.85	19,576.17	552.79	125.76	\$3,628.18
5.00	NIVELACION DE EMPEDRADO EXISTENTE CON MORTERO 1:3	346.98	M2	16.92	5,870.90	284.37	62.61	\$1,059.36
6.00	RESANE Y REPARACION DE CORDON CUNETAS	158	M	33.83	5,345.14	150.80	7.20	\$243.58
10.00	BASE DE SUELO CEMENTO 20:1 MATERIAL SELECTO	102.46	M3	25.06	2,567.65	60.85	41.61	\$1,042.75
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA								\$5,973.87

Nota: El proyecto, a la fecha de nuestra auditoria, presenta pago pendiente por \$4,435.37

b) Presenta deficiente calidad en el área de superficie de rodamiento de concreto hidráulico de 55.28 m², en la partida 14.0 concreto proporción 1:2:2 espesor 7 cms, e incluye corte de juntas; la cual presenta desintegración de la superficie del pavimento por pérdida de material fino (desprendimiento de arena cemento), por el cual se canceló un monto de \$1,594.80.

Para ambos literales:

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

Artículo 51 literales b y d del Código Municipal, establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Artículo No. 152, literal b: “Se consideran infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

Artículo 82 bis literal a): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos ; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones ...”.

De acuerdo al cuadro de liquidación (avance de obra 3) de ejecución de obra “CONCRETEADO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LA PUERTA DEL GOLPE, BARRIO EL TRANSITO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ” de fecha 16 de enero de 2021, firmada y sellada por XXX, supervisor del proyecto, XXXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal, y según contrato son las cantidades:

N.º	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Sub total
5.00	NIVELACION DE EMPEDRADO EXISTENTE CON MORTERO 1:3	346.98	M2	\$ 16.92	\$ 5,872.36
6.00	RESANE Y REPARACION DE CORDON CUNETA	158	M	\$ 33.83	\$ 5,345.62
10.00	BASE DE SUELO CEMENTO 20:1 MATERIAL SELECTO	102.46	M3	\$ 25.06	\$ 2,567.53
14.00	CONCRETO PROPORCION 1:2:2 ESPESOR 7 CMS, INCLUYE CORTE DE JUNTAS	678.55	M2	\$ 28.85	\$ 19,573.84

Contrato del proyecto: “CONCRETEADO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA LA PUERTA DEL GOLPE, BARRIO EL TRANSITO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO LA PAZ” suscrito entre la municipalidad y la empresa de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha 9 de octubre de 2020, establece:

Cláusula I Objeto: “El contratista se obliga para con la municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de la Paz, a la ejecución del proyecto: CONCRETEADO DE CALLE QQUE CONDUCE HACIA LA PUERTA DE GOLPE, BARRIO EL TRANSITO, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARATMENTO DE LA PAZ, ...

Cláusula II Precio: el precio total del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,678.39) dicho precio incluye material, mano de obra e IVA.

Cláusula VII) Administrador de contrato: nómbrese administrador de contrato al señor Jose Ernesto López Molina, primer regidor propietario del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TEPEZONTES quien es el responsable de la recepción de la obra objeto de este contrato, de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es

decir que en el desarrollo de la ejecución del proyecto se cumpla en todos los términos de referencia y cláusulas del presente contrato...”.

Ocasionaron el hecho el Primer Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato al no haber informado la falta de cumplimiento de contrato en las obras ejecutadas y pagadas; y el Alcalde Municipal, por no haber exigido informes a los administradores de contrato, que validaran el cumplimiento total por parte de las empresas.

En consecuencia, se afectó negativamente las finanzas municipales, por pagos de obras no realizadas, por un monto total de \$7,568.67, y lo que limitó haber hecho efectiva la garantía de buena obra correspondiente.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, el Primer Regidor Propietario, con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, manifestaron: “Habiéndonos contactado vía telefónica con el representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX nos manifestaron que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente la empresa, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas, por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos el Primer Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato y el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación así como también se aclara que para realizar la medición y verificación en campo del proyecto mencionado en la presente condición; el realizador del proyectos y el supervisor del mismo, no se hicieron presentes, no obstante haber solicitado su participación mediante nota REF.DRSV-EE-MSMT-2023/19 de fecha 5 de enero de 2023, en horas y fechas previamente establecidas. Además, no presentan documentación técnica, como memoria de calculo que identifique diferencia o volúmenes que den origen a una remediación de campo.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, que fungió como Administrador de Contratos, no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de referencia DRSV-105-1 y 105.3/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 13: Uso de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para fines diferentes a los legalmente establecidos

Comprobamos que de la cuenta de ahorro No. 01280257393 denominada: Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezotes/Emergencia Covid-19, del XXXXXXXXX, donde se depositaron todos los fondos asignados de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, se autorizaron traslados por un monto total de \$47,442.00 en calidad de préstamos para



pagos de salarios y dietas y que, al 30 de abril de 2021, no se realizó el respectivo reintegro a la cuenta de origen, según se detalla a continuación:

- a) Se trasladó a la cuenta No. 01260138401, denominada 75% FODES, XXXXXXXXXXXXX, para pagos de salarios de proyectos, un monto de \$13,750.00, según detalle:

No.	Fecha	Concepto	Monto \$
1	28/01/2021	Para pagos de salarios de Recolección, Trabajos en mantenimiento de calles y Apoyo al Deporte del mes enero/2021	7,680.00
2	26/02/2021	Para pagos varios: Áreas de Recolección de desechos, Mtto. y Barrido de Calles	5,855.00
3	23/04/2021	Para completar pagos de abril/2021	180.00
4	24/04/2021	Para completar pagos de abril	35.00
Total			13,750.00

- b) Se trasladó a la cuenta No. 00260125404, denominada 25% FODES, XXXXXXXXXXXXX, para pagos de salarios, dietas y servicios básicos un monto de \$33,692.00, según detalle:

No.	Fecha	Concepto	Monto \$
1	29/01/2021	Para pagos de salarios y dietas del mes enero del año 2021, por falta de transferencia del FODES	14,500.00
2	26/02/2021	Para pagos de salarios, dietas y servicios básicos del mes de enero año 2021	15,047.00
3	30/03/2021	Para completar pago de salarios, del mes de marzo año 2021	4,145.00
Total			33,692.00

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial N°. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, en el artículo 1, numeral 3 en la relación propósitos con recursos asignados, establece: "... Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA".

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: Artículo 1- (...DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país)".

Ocasionaron el hecho observado: El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; por aprobar y autorizar transferencias y su uso para fines distintos para los que les fueron asignados.

En consecuencia, limitaron el uso de los fondos para la atención de las necesidades de los habitantes del municipio; ante la emergencia nacional por la pandemia de Covid 19 y por la alerta roja por la tormenta tropical Amanda por un monto de \$47,442.00.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, mediante nota de fecha 24 de enero de 2023, manifestaron: “Esta observación referente a los traslados de fondos de las cuentas de emergencia COVID 19, según decretos legislativos N°. 650 Y 687; los traslados que se realizaron no fueron en calidad de préstamo sino solventar la situación que enfrentaba la municipalidad, pues el gobierno central no depositaba fondos FODES, existiendo muchas necesidades dentro del municipio aunados a la crisis sanitaria que enfrentamos; el concejo plural municipal vio la necesidad de realizar pagos de salario, y trabajos de mantenimiento de calles y recolección de basura, entre otros más; es así que en las cuentas bancarias del municipio ya no existían fondos para solventar los pagos, existiendo únicamente el fondo de la emergencia por covid 19 y la tormenta Amanda; concluyendo que la única alternativa era hacer traslados a las cuentas mencionadas, ya que se había superado la crisis de la pandemia que afectó la economía y la salud. Acordando por acuerdo Municipal reintegrarlos a la cuenta respectiva cuando el fondo FODES fuere depositado a la municipalidad”.

La Cuarta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de enero de 2023, manifestó: “En el punto observado: para pagos de salarios de recolección de basura, trabajos en mantenimientos de calle y apoyo al deporte del mes de enero de 2021 con un monto de \$7,680.00; revisando las agendas de sesión ordinaria del día 5 y 29 de enero de 2021 no fue punto de agenda. Por tanto, no se hace responsable de ese punto observado.



En el punto observado: para pagos varias áreas de recolección de desechos y barrido de calle por un monto de \$ 5,855.00.

Sobre este punto se revisó la agenda del día 5 de febrero de 2021, el cual no fue punto de agenda, por tanto, no me hago responsable de tal punto observado. Para constancia anexo copias de las agendas. En el punto observado: para completar pagos de abril 2021 por un monto de \$ 180.00. A este punto manifiesto que revisando la agenda de sesión ordinaria del día 5 y 16 de abril de 2021, no se trató como punto de agenda; por tanto, no se hace responsable sobre este punto. Se anexa copia de agenda como respaldo. En el punto observado: para completar pagos de abril con un monto \$ 35.00, manifiesto que he revisado detenidamente mis agendas de sesión ordinaria de los días 5 y 16 de abril de 2021, no son punto de agenda. Por tanto, no he tomado acuerdo en esa observación y no he tomado ninguna decisión al respecto. Para constancia anexo copia de agenda de la que soy responsable. En el punto observado: para pagos de salarios y dietas del mes de enero del año 2021, por falta de transferencia del FODES, por un monto de \$14,500.00. Doy fe que en mis agendas del día 5 y 29 de enero de 2021, no aparece como punto de agenda. Por tanto, no soy responsable de esa decisión tomada. Para constancia anexo copia de agendas. Con el punto que me observan: para pagos de salarios dietas y servicios básicos

del mes de enero del año 2021, por un monto de \$15,047.00. Doy fe que he revisado detenidamente mi agenda del día 5 de febrero de 2021. En la cual tal punto no aparece en agenda. Por lo que no he tomado decisiones en tal punto. En cuanto al punto observado: Para complementar pagos de salarios del mes de marzo 2021 por monto de \$ 4,145.00. Manifiesto que revisando mis agendas del día 5 y 25 de marzo del 2021, no fue punto de agenda. Por lo que no formo parte de esas decisiones tomadas; por tanto, pido se me tome en consideración la observación que hago ya que eso que se me está observando no he tomado ninguna decisión, anexo copias de agenda para respaldo de lo afirmado”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2023, la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: “En cuanto al traslado de estos fondos o recurso que eran del Fondo de Emergencia Covid-19, puedo manifestar lo siguiente; que tal como lo mencione en fecha 26 de enero de 2023, ratifico lo mismo que lo expresado en esa nota no fue punto de Agenda por lo consiguiente no autoricé el traslado de esos fondos, nunca tuve el debido conocimiento que se iban hacer esas transferencia de una cuenta a otra sino hasta que ya lo habían hecho, en vista que algunas decisiones las tomaba el Alcalde y su equipo de confianza a mí no me tomaban en cuenta por mantener diferencia políticas ya que era de oposición, además no formaba parte de la comisión financiera por lo tanto no me puedo hacer responsable de las omisiones cometidas el funcionario que se menciona y su equipo es el responsable, al no haber reintegrado esos fondos en las fechas previstas o establecida es única y responsabilidad de ellos, tal menciona en los literales a) y b)”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario; no superan la condición señala, debido a que si bien mencionan la necesidad de tomar fondos de emergencia en calidad de traslados, los cuales se debían reintegrar a la cuenta cuando hubiera disponibilidad; no obstante, estos fondos ya tenían claramente una finalidad, “necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA”. Estos fondos fueron asignados de carácter especial y propósitos ya establecidos en los Decretos Legislativos No. 650 y 687, si bien es cierto fueron traslados que deben ser reintegrados, al 30 de abril de 2021 no habían sido restituidos.

En cuanto a los comentarios emitidos por la Cuarta Regidora Propietaria; la evidencia presentada no es suficiente para desvanecer la observación ya que en las actas donde quedan establecidos los acuerdos tomados en cada sesión; no aparece salvado el voto y estas son firmadas por ella misma, como muestra de avalar su contenido; además, las agendas discutidas en cada reunión únicamente constituyen orientación de lo que se trataría en cada reunión; no obstante, es el acta debidamente firmada la que constituye un documento legal.

Así mismo con los comentarios emitidos por la Cuarta Regidora Propietaria, después de la lectura de borrador de informe, únicamente confirma la existencia de la deficiencia; ya que en las actas donde quedan establecidos los acuerdos tomados en cada sesión; no aparece salvado el voto y estas son firmadas por ella, como muestra de avalar su contenido.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV-105-1; 105.2; 105.3 y 105.4/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 14: Erogación de fondos que sobrepasa el monto contratado

Comprobamos que en la ejecución del proyecto de infraestructura denominado: Concreteado de pasajes 1 y 2 de lotificación La Unión, Barrio El Tránsito, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, contratado mediante libre gestión, se autorizó el pago de la factura No. 4 del 23 de diciembre de 2020 en concepto de estimación No. 1, mediante cheque No. 3 de la cuenta bancaria No. 00260142988 del XXXXXXXXXX, de fecha 29 de diciembre 2020, el monto de \$11,940.28; no obstante, el pago debió haber sido por la cantidad de \$ 9,349.68 que corresponde al pago de la estimación menos la amortización del anticipo, existiendo una diferencia pagada de más por \$ 2,590.60; según detalle:

Monto según factura No. 4 y Estimación No. 1	Monto según Auditoria
Monto de estimación \$13,356.68	Monto de estimación \$13,356.68
Menos amortización del anticipo \$ 4,007.00	Menos amortización del anticipo \$ 4,007.00
Total \$11,940.28	Total \$ 9,349.68
Diferencia \$2,590.60	

El Código Municipal, establece:

En el artículo 51 literal d): "...Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

En el artículo 48: "Corresponde al alcalde: "... 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".



Ocasionaron el hecho observado, el Alcalde Municipal y la Primera Regidora Suplente con funciones de administradora de contrato, por haber autorizado la estimación, sin haber revisado que los montos fueran los correctos; y la Tesorera Municipal período del 1 enero 2020 al 30 abril 2021, por haber realizado el pago sin asegurarse que los montos a pagar eran los correctos.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial, por el pago demás por la cantidad de \$2,590.60

Comentarios de la Administración

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, manifestó: “Con fecha de 26 de abril de 2021 recibí un memorándum de la Sra. Tesorera Municipal, donde explicaba el error o la explicación de haber cancelado una estimación al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por una cantidad de \$5,132.07 según factura y cheque a su favor debiendo ser la cantidad a cancelar a dicho ingeniero la cantidad de \$3,789.68 por un error en la estimación a su favor comprometiéndose a reintegrar la diferencia de \$2,489.00 según memorándum de fecha antes mencionada y para comprobar anexamos copia de memorándum. Desconociendo si ya fue reintegrado a la fecha”.

La Tesorera Municipal, período del 1 enero 2020 al 30 abril 2021, mediante nota de fecha 6 de febrero de 2023, manifiesta: “Fue un error totalmente involuntario de mi parte, por lo que hago las siguientes aclaraciones: 1) Como tesorera del periodo 01/enero/2020 al 30/abril/2021, en el momento de recibir la factura No.4 de fecha 23/12/2020 y el acuerdo de pago, la estimación ya estaba autorizada por el Jefe UACI, Alcalde, Supervisor y el Administrador del Proyecto, por lo que en teoría todo estaba bien y procedí a emitir el pago el 29/12/2020. Por lo que no me percate de la operación matemática, que tenía un error, en la factura; porque de haberlo visto hubiera hecho la corrección y desafortunadamente nadie mas se percató ese mal cálculo en la factura. 2) Sin embargo mi persona al hacer el informe de pagos de ese proyecto después de la 3ra estimación, en el mes de febrero/2021, dio como resultado una diferencia, al darme cuenta del error, le notifique verbalmente al Sr. Alcalde XXXXXXXXXXXXXXXX y también se hizo una carta por escrito de fecha 22/febrero/2021, notificando al XXXXXXXXXXXXXXXX, de los sucedido (anexo la carta de notificación y captura de pantalla de recibido por parte del XXXXXXXXXXXX) 3) Para poder subsanar el pago demás, hice las gestiones necesarias llamadas telefónicas, mensajes y correos electrónicos, para que ese dinero fuera reintegrado a la municipalidad, son obtener respuesta positiva. Anexo carta donde el XXXXXXXXX acepta que cometió ese error involuntario al facturar el servicio, por parte de su empresa, sin embargo, no tuve apoyo de parte del Sr. Alcalde para gestionar que el XXXXXXXXX hiciera el reintegro. 4) Se hizo un memorándum donde se le solicito al señor Alcalde XXXXXXXXX, ayuda para la recuperación del pago indebido, se anexa copia del memorándum 5) Finalmente al no poder solventar dentro del periodo de gestión se dejó constancia de una Cuenta por Cobrar al XXXXXXXXXXXXXXXX, en la Acta de entrega a la siguiente administración”.

En nota de fecha 21 de marzo de 2023; la Tesorera Municipal, período 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, manifestó: “Mi error fue confiar en los documentos que recibí por parte del jefe de UACI, quien me presento la factura, acuerdo, y estimación No. 1, los cuales presentaron el mismo valor; y también no verificar los datos, porque en teoría todo estaba bien y había pasado por revisión para firma del mismo XXXXXXXXXXXXXXXX, como ejecutor del proyecto, por el supervisor del proyecto en este caso XXXXXXXXXXXXXXXX., por el Sr. Alcalde Municipal y por el administrador de contrato también. Cabe mencionar que revisando los documentos es bastante clara la diferencia, pero que en ese momento a todos los involucrados nadie se percató del error. Por otra parte, quiero decir que en ningún momento al menos de mi parte ha habido mala intención o malicia al haber emitido el cheque con semejante diferencia. También quiero aclarar que al finalizar el proyecto y revisando los pagos del proyecto genero una diferencia con lo contratado y fue en ese momento que notifique primeramente al Sr. Alcalde XXXXXXXXXXXXXXXX y al XXXXXXXXXXXXXXXX. Considero que es antiprofesional por parte del XXXXXXXXXXXXXXXX el haber cometido un

error en la estimación ya que siendo un profesional en la materia no habla bien de él. Sin embargo, el XXXXXXXXXXXX reconoció haber cometido dicho error y supuestamente respondería por ese daño. Con el propósito de enmendar mi error por mi parte hice lo posible porque se hiciera el reintegro antes que finalizara el periodo de gestión 2018 -2021, sin tener éxito. Como prueba de lo anterior anexo, factura, estimación, y acuerdo de pago, carta de aceptación del error por parte del XXXXXXXXXXXX, Notificación al Sr. XXXXXXXXXXXXX

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desestima la condición señalada ya que fue él quien firma la estimación No. 1 y así mismo es quien firma el Dese de cada pago realizado, con sus comentarios el ratifica la deficiencia.

Y con los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal período del 1 enero 2020 al 30 abril 2021, ratifica el hecho observado, además presenta evidencia de haber informado al Alcalde Municipal, por lo tanto, se mantiene la deficiencia; ya que no obstante las gestiones realizadas el reintegro no se ha hecho efectivo.

Además, con los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal período del 1 enero 2020 al 30 abril 2021, después de la lectura de borrador de informe ratifica el hecho observado, ya que no obstante las gestiones realizadas el reintegro no se ha hecho efectivo.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal y la Primera Regidora Suplente, con funciones de Administradora de Contrato no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia DRSV-105-1 y 105.7/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 15: Falta de conformación de expedientes de proyectos

Comprobamos que se ejecutaron siete proyectos financiados con fondos de emergencia provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 por un monto de \$ 187,465.80; sin embargo, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no conformó los expedientes que contenga documentación que sustente el proceso de adquisición, tales como: perfil del proyecto, carpeta técnica, requerimiento de la unidad solicitante, verificación de la asignación presupuestaria, orden de inicio, órdenes de compra, acta de recepción, informes de supervisión, controles de asistencia por pagos de planilla de salario, entre otros; de acuerdo al siguiente detalle:



No.	NOMBRE DE PROYECTO	No. DE CUENTA BANCARIA	MONTO EJECUTADO \$
1.	Atención a la Salud, fondos GOES 2020	00290126606	33,171.66
2.	Asistencia a los Hogares, fondos GOES 2020	00290126614	46,583.05
3.	Recuperación Económica, fondos GOES 2020	00290126622	22,311.67
4.	Rehabilitación de Caminos, fondos GOES 2020	00290126630	9,368.51
5.	Rehabilitación de Infraestructura, fondos GOES 2020	00290126649	62,391.84

6.	Asistencia a los Hogares, fondos GOES 2020	00290127084	4,745.94
7.	Remoción de Escombros	00290127068	8,893.13

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 10, literal b) establece: “ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

Código Municipal, Art. 48, numeral 5, establece: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Artículo 86: - “...para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma “el visto bueno”, deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo. corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en el artículo 42, establece que: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione... El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Ocasionaron el hecho observado, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, por no haber girado órdenes para la conformación de los expedientes; y el jefe UACI (período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021) al no conformar los expedientes con la documentación que respalde los procesos y egresos realizados en la ejecución de proyectos.

Lo anterior generó debilidades en el control interno al no respaldar los procesos de adquisiciones y contrataciones, en la ejecución de los proyectos.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, manifiestan: “Que se contactó al Jefe de la UACI quien manifestó que por su estado de salud no podía hacerse presente, pero si nos manifestó que toda la información anteriormente solicitada se encuentra en ampos de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes las cuales se entregaron a la nueva Administración, periodo 2021-2024.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, no son suficientes para desvanecer la condición señalada ya que se constató en el acta de traspaso de mando gestión municipal 2018-2021 a 2021-2024 y no se consigna la entrega de los expedientes de los proyectos especificados.

Es importante mencionar que los datos obtenidos fueron proporcionados por las Unidades de Contabilidad y Tesorería, de la cual se determinaron los saldos ejecutados en cada proyecto.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y el Jefe de la UACI; no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV-105-1; 105.2 y 105.12/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 16: Deficiencias en proyecto de infraestructura ejecutados con fondos del Decreto Legislativo No. 650

Comprobamos que, en el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y AFECTADOS POR LA TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL, ZONA URBANA”, cancelado con fondos de emergencia provenientes del Decreto Legislativo No. 650, por un monto de \$39,999.80, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) No existe evidencia de la solicitud presentada por los beneficiarios, su revisión y verificación por parte de personal de la Municipalidad;
- b) En las partidas: Suministro e instalación de piso de concreto de espesor de 5cm con resistencia a 210kg/cm² en área de 5x5, y Solera de fundación de



0.20x0.20.4Va. 3/8" con est.1/4@0.15m; se canceló un monto de \$828.64, las cuales no fueron ejecutadas; según detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA	DIFERENCIA 10 CASAS
1	Suministro e instalación de piso de concreto de espesor de 5cm con resistencia a 210kg/cm2 en área de 5x5	25.00	23.04	m2	1.96	\$15.70	\$ 30.77	\$307.72
2	solera de fundación de 0.20x0.20.4Va. 3/8" con est.1/4@0.15m.	1.00	0.78	m3	0.22	\$236.78	\$ 52.09	\$ 520.92
TOTAL							\$ 82.86	\$ 828.64

c) No se le dio seguimiento a la ejecución de los servicios de supervisión externa, contratada mediante Acuerdo No. 30, del Acta No. 2, de fecha 15 de septiembre de 2020, por un monto de \$2,300.0, durante el período de 90 días calendario; los cuales presentan las siguientes deficiencias:

1. Deficiente revisión de aspectos técnicos, contenidos en los documentos del proyecto, entre los cuales detallamos: i) En la bitácora ni en el informe de la supervisión existen registros ni evidencias que se haya realizado pruebas de control de la resistencia de los bloques utilizados, que según especificaciones técnicas requieren cumplir una resistencia promedio a la compresión 90kg/cm2, tampoco se encuentra especificaciones técnicas del fabricante ii) No se cuenta con registro del control de la resistencia del concreto utilizado para los pisos ni en otros elementos estructurales considerando que la resistencia requerida para dichos elementos es 210Kg/cm2;
2. Se permitió iniciar las obras sin contar con planos constructivos lo que genero deficiencias durante la construcción entre las que se identificaron las siguientes: diferentes configuraciones de los espaciamientos en la estructura de techo y la utilización de diferentes materiales no especificados en el plan de oferta, se comprobó la colocación de ventanas de diferentes dimensiones;
3. Se comprobó deficiencias en el acabado de paredes, al realizar la instalación de cajas térmicas e instalación de polines, además de no se realizó el sisado de paredes teniendo en cuenta que según las especificaciones no van a ser repelladas ni afinadas; y
4. No se evidenció la existencia y revisión de la memoria de cálculo que respalden los volúmenes cobrados en las estimaciones.

Para el literal a)

El Acuerdo No. 18 del Acta 27 de fecha 23 de diciembre de 2020 de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes: establece: "Autorizar y aprobar la construcción de 10 viviendas a personas de escasos recursos y afectados por las tormentas Amanda en zona urbana,

después de la revisión y verificación de la documentación solicitada como requisito para ser beneficiario de este proyecto, a las siguientes personas...”.

Para el literal b)

La Estimación No. 2 del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y AFECTADOS POR LA TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL, ZONA URBANA”, firmada por el realizador, supervisor, alcalde y administrador de contrato en fecha 28 de diciembre 2020, establece:

No.	DESCRIPCION PARTIDA	CANTIDAD OFERTADA				
		Unidad	Cantidad	PRECIO UNITARIO (UNA VIVIENDA)	PRECIO PARCIAL (10 VIVIENDAS)	PRECIO TOTAL
5	Solera de Fundación de 0.20x 0.20, 4 Va. De 3/8" con Est. 1/4 @ 0.15m	M3	1.00	236.78	10.00	2.367,80
9	Suministro e Instalación de piso de concreto de espesor de 5cm con resistencia a 210 kg/cm2 en área de 5x5	M2	25.00	15.70	10.00	3.925,00

El Código Municipal, establece:

Art. 34 Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Artículo 82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Artículo 82 bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

Literal c)

El Contrato de servicios de Supervisión, celebrado el 25 de septiembre de 2020, entre la Municipalidad de San Miguel Tepezontes y la Empresa XXXXXXXXXXXXX., para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y AFECTADOS POR LA TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL, ZONA URBANA", San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, establece en la cláusula séptima VII.) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta. b) La resolución de adjudicación c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, y e) Resoluciones modificativas, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLAUSULA VIII.) INTERPRETACIONES DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la presentación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante".

El artículo 91 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

Ocasionaron el hecho observado:

Para el literal a) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, por no implementar los controles adecuados para el proceso de selección de los beneficiarios de las viviendas ni haber dejado constancia de la documentación analizada; para selección de los beneficiarios de las viviendas;

Para el literal b y c) el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal por dar el dese y visto bueno de los pagos realizados y el Alcalde Municipal por la recepción de la obra, la cual presenta volúmenes de obra menores a los que estable el contrato.

Y la Primera Regidora Suplente con funciones de administradora de contrato (literales "b" y "c") al no haber informado la falta de cumplimiento del contrato en las obras ejecutadas y pagadas, y por haber recepcionado la obra, la cual presenta volúmenes de obra menores a los que estable el contrato y no haber dado seguimiento al trabajo de la Supervisión.

Lo anterior generó

Literal a) limitaciones a la aplicación de las medidas de control interno institucional;

Literal b y c) una afectación en las fianzas municipales por obras no ejecutadas por un monto de \$ 828,64

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, manifiestan: “hacemos constar que lo manifestado en literal a, b y c; que toda la información solicitada se encuentra en los ampos que se encuentran en la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes. Se contactó a los ingenieros Encargados de la obra quienes manifestaron que la documentación que entregaron quedó en los ampos de la Alcaldía Municipal”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal; no desvanecen la observación, ya que se verificó en acta de traspaso de mando de gestión municipal 2018-2021 y no aparece consignada la documentación que manifiestan fue entregada.

Después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Primera Regidora Suplente, que fungió como Administradora de Contrato, no emitieron comentarios, no obstante haber comunicado la deficiencia según nota de referencia DRSV-105.1; 105.2 y 105.7/2023 de fecha 13 de marzo de 2023

Hallazgo No. 17: Deficiencias en proyectos ejecutados con fondos obtenidos del Decreto Legislativo No. 687

Comprobamos que la Municipalidad de San Miguel Tepezontes ejecutó proyectos con fondos de emergencia obtenidos del Decreto Legislativo No. 687, en los cuales identificamos las siguientes deficiencias:

- a) En el proyecto CONCRETEADO DE CALLE Y REMODELACIÓN DE LAS PILAS Y TECHO DEL RIO EL CHORRO, BARRIO EL ROSARIO, realizado por un monto de \$34,938.40; verificamos que se aprobó el pago de la última estimación, la cual presenta obra no ejecutada en su totalidad, en las partidas: Base de suelo cemento 20:1 material selecto y Acera e=5ms incluye gradas de acceso a río el Chorro; por un monto de \$773.83, según detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA
1	Base de suelo cemento 20:1 material selecto	68.75	56.2	m3	12.55	\$47.01	\$ 589.98
2	acera e=5ms incluye gradas de acceso a río el chorro	32.76	27.63	m2	5.13	\$35.84	\$ 183.86
TOTAL						\$	773.84



b) En el proyecto CONCRETEADO DE PASAJES 1 y 2 DE LOTIFICACIÓN LA UNIÓN, BARRIO EL TRANSITO, realizado por un monto de \$37,679.62, verificamos que se efectuaron pagos en exceso de lo ofertado y lo contratado por un monto de \$2,058.39, según detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA	UNIDAD	DIFERENCIA	COSTO UNITARIO	COSTO DE DIFERENCIA
1	Relleno compactado con suelo cemento, pasj.1	55.3	36.68	M3	18.62	\$ 59.75	\$ 1,112.55
2	Relleno compactado con suelo cemento, pasj.2	35.5	19.67	M3	15.83	\$ 59.75	\$ 945.84
TOTAL							\$ 2,058.39

c) Asimismo, constatamos que se recibió obras que presentan deficiencias debido a que se construyó el cordón cuneta en el pasaje N°.2 con dimensiones diferentes a lo contratado, dicha diferencia se cuantifica en el cuadro siguiente:

Volumen equivalente a cantidad contractual en cordón cuneta con base a longitud 102 ml	Volumen ejecutado con base a dimensiones verificadas 12/01/2023, y L=95.58	Diferencia en volumen con base a dimensiones reales verificadas	Longitud equivalente al volumen con base a las dimensiones contratadas	Costo unitario determinada con base a longitud cordón cuneta	Monto de obra no ejecutada con base a las especificaciones técnicas y dimensiones reportadas
14.28 m3	10.32 m3	3.96m3	28.28 m*	\$29.72	\$840.48

*Diferencia de volúmenes de cordón ofertado y cordón ejecutado entre área de cordón cuneta ofertado ($3.96/0.14=28.28$)

d) Además, en dichos proyectos, no se adjuntaron las memorias de cálculo para los pagos de estimaciones.

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

El artículo 82 bis, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; y
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones².

El Código Municipal, establece, en el Artículo 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El Contrato de ejecución para el proyecto denominado: “CONCRETEADO DE PASAJES 1 Y 2 DE LOTIFICACIÓN LA UNIÓN, BARRIO EL TRANSITO”, Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz”, de fecha veintisiete del mes de noviembre de dos mil veinte, establece en la cláusula Tercera, lo siguiente: III) ALCANCES DEL CONTRATO: Serán Obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: a) Conocer, estudiar, cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales; b) Cumplir con las especificaciones técnicas y calidad de los materiales los cuales serán bajo norma c) Efectuar todos los estudios de carácter técnico, que fuesen necesarios para asegurar que se realice correcta ejecución de las actividades arriba descritas según las necesidades técnicas de la obra; y d) inspeccionar el lugar de construcción de la obra, por medio de visitas de campo para garantizar que la obra realizada este acorde a las necesidades reales de diseño y en la cláusula cuarta, lo siguiente: iv) “MONTO Y FORMA DE PAGO: el contratante pagará al contratista por los servicios de ejecución del proyecto, la cantidad de treinta y siete mil seiscientos setenta y nueve 62/100 dólares de los estados unidos de américa (\$37,679.62), mediante la siguiente modalidad pago por avance físico, estimaciones y una liquidación al entregar el proyecto a entera satisfacción...xl) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Carpeta Técnica del proyecto, b) La Oferta de construcción del proyecto antes mencionado, c) Adendas en caso de ser solicitadas, d) Pagares de Garantías, e) Resoluciones modificativas, y f) Otros documentos y el contrato, prevalecerá este último”.

Acuerdo 1 del Acta tres de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, establece: “Aprobar y autorizar el pago de estimación número tres (final) del proyecto CONCRETEADO DE PASAJES 1 Y 2 DE LOTIFICACIÓN LA UNIÓN, BARRIO EL TRANSITO, por el valor de (\$6,380.28) SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA...”.

Oferta económica presentada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para el proyecto “CONCRETEADO DE PASAJES 1 Y 2 DE LOTIFICACIÓN LA UNIÓN, BARRIO EL TRANSITO”, en fecha veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.



N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO TOTAL	COSTO PARCIAL
5	Cordón cuneta, (dimensiones 50x40x20)	102.00	ml	\$29.72	\$3,031.44

Las deficiencias las generaron: En el literal a) el Primer Regidor Propietario que fungió como administrador de contrato; al no haber realizado las funciones asignadas como administrador de contrato y el Alcalde Municipal, por no haber dado seguimiento al quehacer del administrador de contrato.

En los literales b) y c) el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal por no verificar la legalidad y los montos de los gastos que ellos avalan mediante dese y visto bueno y la Primera Regidora Suplente con funciones de administradora de contrato por recepcionar obras, las cuales presentan volúmenes de obra menores a los que estable el contrato;

Para el literal d) el Alcalde Municipal, por la falta de idoneidad para el nombramiento de administrador de contrato y la Primera Regidora Suplente con funciones de administradora de contrato por no exigir memoria de cálculo de las actividades que se están pagando en cada estimación y que esta esté acompañada de registro fotográfico.

Lo anterior generó una disminución en los fondos municipales, al haber cancelado obras no ejecutadas y pagos de estimaciones sin memorias de cálculo que respalden lo cancelado, por un monto de \$3,672.71;

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, manifiestan: “Habiéndonos contactado vía telefónica con el representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX nos manifestaron que se solicite una nueva remediación del proyecto donde pueda estar presente la empresa, y el señor ex alcalde y los miembros del concejo del periodo 2018-2021 y los técnicos en la materia de la Corte de Cuentas, por lo tanto, solicitamos se lleve a cabo dicha remediación nuevamente y esperamos se tome en cuenta dicha petición y se nos de día y hora para que se lleve a cabo la nueva medición”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, no desvanecen la observación, así como también no puede efectuarse la remediación solicitada; ya que para realizar la medición y verificación en campo de los proyectos de la presente condición; no se hicieron presentes los constructores ni supervisores para el proyecto “CONCRETEADO DE CALLE Y REMODELACION DE LAS PILAS Y TECHO DEL RIO EL CHORRO, BARRIO EL ROSARIO” y para la medición del proyecto “CONCRETEADO DE PASAJES 1 Y 2 DE LOTIFICACIÓN LA UNIÓN, BARRIO EL TRANSITO”, únicamente se hizo presente el supervisor; no obstante haber solicitado su participación en la misma, mediante nota REF.DRSV-EE-MSMT-2023/19 de fecha 5 de enero de 2023, en horas y fechas previamente establecidas.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, con funciones de Administrador de Contrato y la Primera Regidora Suplente con funciones de Administradora de Contrato, no emitieron comentarios, no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de Referencia DRSV-105.1; 105.2; 105.3 y 105.7/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 18: Fondos de préstamos utilizados para destinos diferentes de los cordados

65

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Comprobamos que se adquirió un préstamo con la Caja de Crédito de Cojutepeque por un monto de \$743,904.05, para un plazo de 15 años, a una tasa de interés nominal del 10% anual sobre saldos; el cual fue depositado en la Cuenta de Ahorro No. 01260174750 denominada: Alcaldía Municipal San Miguel Tepezontes, Préstamos 2020, del XXXXXXXXXXXX, cuyo destino era para financiar obras de infraestructura; no obstante, se trasladó un monto total de \$ 51,548.00 hacia las cuentas de ahorro 75% FODES y 25% FODES, y que fueron utilizados para pagos de salarios, dietas y aguinaldos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se trasladó a la Cuenta de Ahorro No. 01260138401 denominada 75% FODES del XXXXXXXXXXXX un monto de \$16,445.00 según detalle:

No.	Fecha	Descripción	Monto \$
1	29/09/2020	Para pagos de salarios de recolección y trabajos en mantenimiento de calles del mes septiembre 2020	4,700.00
2	16/12/2020	Para pago de aguinaldos del área de recolección del mes de diciembre 2020	2,060.00
3	30/12/2020	Para pagos planillas de barrido del mes diciembre 2020	6,000.00
4	30/03/2021	Para pagos de recolección de desechos y planillas de mantenimiento de calles, del mes marzo 2021	3,535.00
5	24/04/2021	Para pagos de planillas del mes de abril 2021	150.00
TOTAL 75% FODES			16,445.00

- b) Se trasladó a la cuenta No. 00260125404 denominada 25% FODES del XXXXXXXXXXXX, un monto de \$35,103.00, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Fecha	Descripción	Monto \$
1	29/09/2020	Para pagos de salarios y dietas del mes septiembre 2020	10,000.00
2	16/12/2020	Para pagos de aguinaldos y dietas extraordinarias año 2020	11,078.00
3	30/12/2020	Para pagos de salarios y dietas del mes diciembre de 2020	13,500.00
4	30/03/2021	Para pagos de salarios del mes marzo 2021	525.00
TOTAL 25% FODES			35,103.00

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos...”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.



En el Acta No. 3 Acuerdo No. 16 de fecha 5 de febrero de 2020, establece: "a) Aprobar el crédito otorgado por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO 05/100 DÓLARES (\$ 743,904.05) ... b) El cual será utilizado para los siguientes destinos:

No.	Destino	Monto \$
1	Comisión pendiente de pago ISDEM	3,105.88
2	Comisión de ISDEM nuevo crédito 1.5% pago parcial	5,766.38
3	Gastos de análisis del crédito 1.5% más IVA	12,609.17
4	Gastos notariales 0.5% más IVA	4,203.06
5	Empedrado fraguado con superficie terminada, Caserío los García, Cantón San Bartolo	48,666.98
6	Empedrado fraguado con superficie terminada, Calle el Cangrejo, Cantón San Bartolo	36,920.33
7	Empedrado fraguado con superficie terminada, Calle la Ronda, Cantón San Bartolo	133,409.00
8	Concreteado y obra de paso Calle el Sincuyo, Caserío los Borja, Cantón San Bartolo Arriba.	128,834.94
9	Proyecto Introducción de Alumbrado Público en Calle El Sincuyo, Caserío Los Borja, Cantón San Bartolo.	28,368.65
10	Concreteado de Tramo de Calle la Cumbre, Cantón Soledad Las Flores.	48,560.73
11	Concreteado de Tramo de Calle desvió de Caserío la Cumbre Cantón Soledad Las Flores	48,761.62
12	Concreteado de Calle al Río el Amate, Barrio el Rosario	47,397.31
13	Proyecto de Introducción de Energía Eléctrica Calle al Lago de Ilopango, Barrio el Calvario	48,600.00
14	Concreteado de Calle Principal y Pasaje Tres en Colonia San Luis, Barrio el Calvario	48,500.00
15	Concreteado de Calle Principal Colonia Santa Teresa, Barrio el Calvario.	40,200.00
16	Construcción de Unidad de Salud en Cantón Soledad, Las Flores.	60,000.00
Total		743,904.05

El Contrato de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Mercantil, con No.92; Libro 5° del año 2020 a favor de Caja de Crédito de Cojutepeque, firmada el día 28 de febrero de 2020 por el Alcalde Municipal, en la cláusula II) establece: "... Cláusula II) DESTINO: La Municipalidad deudora hará uso de este crédito para: a) Empedrado fraguado con superficie terminada Caserío los García, Cantón San Bartolo, por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Empedrado fraguado con superficie terminada Calle el Cangrejo, Cantón San Bartolo, por un monto de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Empedrado fraguado con superficie terminada en calle La Ronda, Cantón San Bartolo, por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) Concretado y obra de paso calle el Sincuyo Caserío los Borja, Cantón San Bartolo Arriba, por un monto de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; e) Proyecto Introducción de Alumbrado Público en Calle el Sincuyo, Caserío Los Borja, Cantón San Bartolo, por un monto de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; f) Concreteado de tramo de calle la Cumbre, Cantón Soledad Las Flores, por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; g) Concreteado de tramo de Calle desvío de Caserío La Cumbre, Cantón Soledad Las Flores, por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; h) Concreteado de Calle al Río El Amate, Barrio El

Rosario, por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; i) Proyecto de introducción de energía eléctrica, Calle al Lago de Ilopango, Barrio El Calvario, por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; j) Concreteado de Calle Principal y Pasaje Tres, en Colonia San Luis, Barrio El Calvario, por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; k) Concreteado de Calle Principal, Colonia Santa Teresa, Barrio El Calvario, por un monto de CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; l) Construcción de Unidad de Salud, en Cantón Soledad Las Flores, por un monto de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; m) Pago de Comisión pendiente a ISDEM, por un monto de TRES MIL CIENTO CINCO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, n) Pago de comisión a ISDEM nuevo crédito equivalente al uno punto cincuenta por ciento, pago parcial, por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, o) Gastos por Análisis de crédito del uno punto cincuenta por ciento más IVA, por un monto de DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; p) Gastos Notariales equivalentes al cero punto cincuenta por ciento más IVA, por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA...”.

Originaron el hecho observado el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria; por haber aprobado utilizar parte de los fondos obtenidos del préstamo para fines distintos a los establecidos en el respectivo contrato.

En consecuencia, la municipalidad no pueda desarrollar obras de infraestructura en beneficio para el municipio y así poder generar mayores ingresos.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, manifestó: “Como Alcalde y Concejo Municipal en funciones comprometidos en las necesidades con el municipio y tomando en cuenta como base el plan estratégico participativo (P.E.P) y la consulta ciudadana se acordó gestionar dos préstamos con las siguientes instituciones XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por un monto de \$600,000.00 y XXXXXXXXXXXXXXX por un monto de \$700,000.00, esto con el objetivo de realizar diferentes proyectos de obras de infraestructura y materiales (obras civiles); pero nosotros como Concejo Municipal no podíamos prevenir lo que iba a pasar en el futuro que no se asignaran fondo FODES por 11 meses por parte del Ministerio de Hacienda, todo esto generó un desequilibrio financiero en nuestra administración para poder cumplir con nuestras obligaciones como es el pago de salario de los empleados, pagos de dietas a los miembros del Concejo, pago de salario de desechos sólidos, pagos de prestaciones sociales como A.F.P, I.S.S.S y Renta.

Y al no pagar todas estas obligaciones caeríamos en peor incumplimiento de deberes, por todo lo antes expuesto el Concejo Municipal tomo a bien autorizar estos traslados de fondos de los préstamos por un monto \$51,548.00 a las cuentas del 75% y 25% FODES. No obstante, se dejó en punto de acta que cuando se asignaran el fondo (FODES) por parte del Ministerio de Hacienda fueran reintegrados a las cuentas correspondientes de donde se trasladó. Quiero informar que al cierre de nuestro período al 30 de abril de 2021 esos fondos que provienen del Ministerio de Hacienda no se nos asignaron por lo tanto se trasladó la deuda a la nueva administración del período 2021-2024 en acta final, desconociendo a la fecha si ya se le asignaron dichos fondos que quedaron pendientes del período anterior para que se reintegren esos fondos a las cuentas correspondientes y que lo puedan continuar o darle seguimientos a los proyectos dejados por esta administración saliente”.

El Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, mediante notas de fecha 3 de febrero de 2023, manifestaron:

Para el literal a)

“...Como Concejo Municipal comprometidos con las necesidades de nuestro municipio y tomando en cuenta lo establecido en el P.E.P. y la consulta ciudadana se acordó gestionar dos préstamos para proyectos de obras de infraestructuras civiles no obstante, nosotros como Concejo no podíamos prevenir lo que sucedería en el futuro, donde no se iba asignar el fondo FODES durante 11 meses de parte del Ministerio de Hacienda, todo esto genero un desequilibrio financiero para poder cumplir con las obligaciones, como el pago de salario de recolección de desechos sólidos, trabajos de mantenimiento de calles, pagos de aguinaldo del área de recolección, pagos de planilla del mes de diciembre, todo esto se hizo ya que sabíamos que detrás de cada empleado hay una familia, esposas, hijos y madres, esperando ese salario para el sustento diario, nuestro compromiso fue que al llegar el fondo FODES el cual asignaba el Ministerio de Hacienda se realizarían esos reintegros a las cuentas correspondientes. Queremos informales que al cierre de nuestro período el 30 de abril de 2021 no se había transferido; por lo tanto, se trasladó la deuda a la nueva administración período 2021-2024, para que cuando le asignaran esos fondos fueran reintegrados a la cuenta que correspondían desconociendo si ya les fueron asignados dichos fondos”.

Para el literal b)

Como Administración Municipal durante el año 2020 tuvimos que pasar muchas situaciones difíciles, tales como la pandemia COVID-19, los fenómenos naturales como las Tormentas Amanda y Cristóbal, a esto se unió la no asignación de fondos FODES, por parte del Ministerio de Hacienda, lo cual complico las finanzas municipales para poder cumplir con nuestras obligaciones, ya que nuestro municipio es muy pequeño y no cuenta con empresas que generen pagos de impuestos que vendrían ayudar a los ingresos municipales, por todo lo antes expuesto el Concejo Municipal tomo a bien acordar realizar eso traslados comprometiéndonos que cuando fueran asignados el fondo FODES fueran reintegrados a las cuentas correspondientes, dicho fondo se utilizó para lo siguiente: pagos de salarios de dietas de septiembre 2020, pagos de aguinaldo de recolección del mes diciembre y dietas, siendo responsable con los salarios y sabiendo, que detrás de cada trabajador dependen su grupo familiar, no se podía dejar de pagar; como Concejo nuestras

dietas del mes de marzo y abril ya no se pudieron pagar por falta de fondos, nos pagó la nueva administración. Les informamos que la deuda se le traslado a la Administración entrante lo cual se dejó en acta, y que cuando les fuera asignado el FODES por parte del Ministerio de Hacienda, fueran reintegrados, desconociendo al momento si ya les asignaron los fondos”.

El Segundo Regidor Propietario, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, manifestó: “...Como Concejo Municipal en efecto adquirimos un préstamo con la XXXXXXXXXXXXXXXX por un monto de \$743,904.05 y otro préstamo con la XXXXXXXXXXXXXXXX por un monto de \$600,000.00, los cuales su destino era financiar obras de infraestructura, pero de ese dinero se realizó un préstamo entre las cuentas del 75% y 25% FODES, el motivo como ya se expresó en la observación realizada fue para pagos de salarios, dietas, aguinaldo; esta acción se llegó a realizar por la pandemia COVID-19, la cual es del conocimiento de todos que empezó a inicios del año 2020, donde nuestro país no se encontraba preparado, era algo que nadie esperaba y del cual se desconocía, prácticamente esto detuvo de forma completa al país y como municipalidad y Concejo teníamos que hacer frente a los efectos de la pandemia y ayudar a nuestra población. Dentro de esa labor se encontraba combatir y apalear la pandemia y cumplir con nuestros empleados los cuales junto a nosotros como Concejo hicieron frente a esta situación. Nuestro país se detuvo hasta económicamente y el fondo FODES dejó de llegar a la municipalidad y con ello se acabaron nuestros recursos ya que somos un municipio pequeño con poca capacidad económica para sostener la municipalidad por si sola y fue así como en agosto 2020 ya no podíamos cumplir con los salarios de nuestros empleados, quienes día a día llegaban a laborar pese a la situación de pandemia, valorando tal situación como Concejo acordamos que debíamos cumplir a nuestros empleados como ellos nos cumplían con sus labores y fue así como decidimos hacer un acuerdo municipal en donde se cubriría el pago de salarios que se tenían bien merecido y ganado los empleados, pues es el sustento para su familia en los momentos cruciales que afrontábamos, es por ello que realizamos un préstamo entre cuentas para el pago de salarios y cubrir los meses que el FODES no ingresó, con la condición que una vez que se transfiriera el FODES fuera reintegrado nuevamente a la cuenta 01260174750 denominada Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes Préstamo 2020, pero su reintegro no se llevó a cabo. Fueron pasando los días y el fondo FODES se atrasaba más, fue hasta que entregamos la administración que el fondo FODES se depositó de forma total, aclarando que se dejó un acuerdo municipal para que la nueva administración fuera quien reintegrará el dinero del préstamo de una cuenta a otra, así mismo podemos aclarar que el préstamo entre cuentas también se utilizó para pagos de recolección y barrido de calles ya que teníamos una pandemia en alza que no podíamos permitir la proliferación de nuevas enfermedades provocadas por la suciedad, basura y moscas, etc. Y fue por esa razón que el dinero también se utilizó para el pago de barrido de calles y desechos sólidos, si bien el fondo era para obras de que era un préstamo entre cuentas que se acordó su reintegro posteriormente cuando se tuviera el FODES, así también existen documentos que sustentan que ese dinero se utilizó para cumplir obligaciones que como municipalidad enfrentábamos, nos vimos orillados a realizar el préstamo entre cuentas ya que era con el único dinero con el que contábamos y debíamos dar prioridad a ciertas situaciones. Cabe aclarar que hay acuerdos que nos respaldan”.



La Cuarta Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, manifestó: "... Que en Acta No. 3, Acuerdo No. 16 de fecha 5 de febrero de 2020, en la cual literalmente dice:" que me abstengo de votar para ratificar ese crédito", aclaro que en esta misma Acta No. 3 de fecha 5 de febrero 2020. En el acuerdo 1 donde se pide la autorización del crédito, al cual yo manifiesto en el acuerdo número 19 que salve mi voto. De la misma manera con el préstamo con la Caja de Crédito de Ilobasco por un monto de \$600,000.00 dólares, en el Acuerdo No. 17 Acta No. 3 de fecha 5 de febrero de 2020, manifiesto literalmente que me abstengo de votar a favor de este crédito, y en consecuencia lo que de este derive, como lo había mencionado ya en el Acuerdo No. 1, razonando mi voto. Asimismo, avisé a través de unas notas a ISDEM (08/01/2020), Corte de Cuentas de la República (01/08/2020) y Ministerio de Hacienda (08/01/2020) a quienes manifiesto mi desacuerdo en aprobar dichos créditos de lo cual anexo copias de respaldo".

En nota de fecha 21 de marzo de 2023, la Cuarta Regidora Propietaria, manifestó: "En cuanto al hallazgo encontrado por ustedes, con respecto al crédito donde me relacionan, ratifico nuevamente que mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, según acta número 3, acuerdo número 16 de fecha 5 de febrero de 2020 en la cual me abstengo de votar para ratificar ese crédito, por lo tanto no me hago responsable de la transferencia que se hizo del referido crédito a las cuentas de ahorro 75% y 25% porque no me tomaban en cuenta cuando hacían transferencias, es decir que no les convenía que me enterara de lo que estaban haciendo o planificando de manera interna junto con su equipo, es ahí donde se debe aplicar la sana crítica y consideración a mi petición, porque fue el alcalde y su referido equipo que a sabiendas que no lo podían hacer lo hicieron por omisión o por comisión. Dicho lo anterior, comparto con lo que estableció el legislador en el inciso cuarto donde dice: "los concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente". Eso se daba o sucedía cuando los concejos municipales eran integrados por un solo partido político, el legislador no pudo anticiparse de que el futuro podían existir concejos municipales plurales, ese es nuestro menester, de tal manera, que es el alcalde y su equipo los responsables de estos hallazgos,..."

Comentarios de los Auditores

No se supera la condición señala, debido a que: En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario nos ratifica el hecho señalado de haber autorizado mediante acuerdos municipales las transferencias de la cuenta de ahorro Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes Préstamo 2020 hacia las cuentas Corrientes 75% FODES y 25% FODES, incumpliendo así lo establecido en el Acta No. 3, Acuerdo No. 16 de fecha 5 de febrero de 2020 y el Contrato de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Mercantil, con No. 92; Libro 5° del año 2020 a favor de Caja de Crédito de Cojutepeque, firmada el día 28 de febrero de 2020 donde se encuentra plasmado el destino del préstamo el cual era para obras de infraestructura, asimismo los comentarios emitidos de la Cuarta Regidora Propietaria no supera el hecho señalado debido a que se está observando los traslados de fondos donde ella en ningún acuerdo salvo el voto y no la aprobación del crédito que es donde la Cuarta Regidora salvo el voto.

Además, con los comentarios emitidos por la Cuarta Regidora Propietaria, después de la lectura de borrador de informe; ratifica la existencia de la deficiencia, y no presenta evidencias que se exonero en la votación.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia-DRSV-105-1; 105.2; 105.3 y 105.4/ 2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 19: Erogaciones indebidas de Fondos

Comprobamos que, durante el período del 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, la Tesorera Municipal erogó el monto de \$1,430.02, en concepto de: pagos de más en retenciones de renta, notas de cargo de cheques emitidos por insuficiencia de fondos y pagos de salarios anticipados y no liquidados; según el detalle siguiente:

No.	Fecha	Concepto	Monto
1	30/9/2018	Pago de más en retenciones de renta en abril y mayo 2018	\$ 233.80
2	14/11/2018	Pago de más al Síndico Municipal en el mes de noviembre 2018	\$ 99.83
3	28/11/2018	Pago de más al Alcalde Municipal en el mes de noviembre 2018	\$ 406.65
4	24/12/2018	Pago de más al Alcalde Municipal en el mes de diciembre 2018	\$ 300.00
5	19/1/2019	Nota de cargo en cuenta de fondos propios, por insuficiencia de fondos en cuenta fiestas, cheque No. 844	\$ 136.00
6	19/1/2019	Nota de cargo en cuenta de fondos propios, por insuficiencia de fondos en cuenta fiestas, cheque No. 851	\$ 200.00
7	30/4/2019	Pago de más en planilla de dieta al segundo regidor suplente en el mes de abril 2019	\$ 26.87
8	30/5/2019	Pago de más en planilla de dieta al segundo regidor suplente en el mes mayo 2019	\$ 26.87
Total			\$ 1,430.02

El artículo 51 del Código Municipal, literal d) establece: "...Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

En el artículo 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2018, en el apartado Responsabilidad de gastos ilegales, establece: "El gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo que lo aprobaren, por el pago indebido, el jefe del Departamento de Tesorería, Contador o Encargado de la Contabilidad Municipal participará de la misma responsabilidad, por insuficiencia de créditos presupuestarios o aplicación indebida de la asignación de presupuesto".

Originaron el hecho observado la Tesorera Municipal, período 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019; por no llevar un control de los anticipos de salario que se autorizaban a los empleados, de igual manera la falta de diligencia en cuanto a gestionar ante las autoridades competentes una solución para realizar el respectivo reintegro de



manera oportuna; asimismo, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal originaron el hecho por falta de supervisión en los controles de ingresos y egresos que se tienen en la municipalidad.

En consecuencia, hubo una mala aplicación del Subgrupo contable 212 Anticipo de Fondos por un monto de \$1,430.02 pues las erogaciones realizadas son pagos en exceso de retenciones de renta, adelantos de salarios y notas de cargo por insuficiencia de fondos; lo cual constituye un detrimento de fondos municipales.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mediante notas de fecha 3 de febrero de 2023, manifestaron: “Al tomar posesión el 1 de mayo de 2018 se recibió una deuda dejada de proyectos de obras de material (Recolección, pagos de desechos, teléfonos, seguro social, renta, AFP y otros de la administración período 2015-2018. Como también la contabilidad atrasada de 11 meses, cabe mencionar que se acompañó a los tesoreros a visitar las instituciones que tiene que ver con descuentos de ley encontrando así cuentas por pagar con sus respectivas multas y recargados”.

La Tesorera Municipal, período 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019, mediante nota de fecha 3 de febrero de 2023, manifestó:

Para el numeral 1

“En concepto de pago de retenciones correspondiente a los meses de abril de 2018, el cual por la gestión saliente que terminaba su período el 30 de abril 2018 no lo realizaron, por lo que al ir a las instituciones arreglar el no pago, nos encontramos que no había sido cancelada y que teníamos por ley pagarlo para poder cancelar las demás retenciones. Por otro lado, en cuanto a los meses de mayo al mes de julio de 2018 el Tesorero Municipal (período del 1 de mayo al 31 de julio de 2018), quien fungió en el cargo por tres meses no cancelo las retenciones de ley. Al llegar a ocupar por nombramiento del Concejo Municipal la tesorería, el primero de agosto de 2018, encontré que no había libro de bancos que me pudieran ayudar a verificar ingresos y egresos. Por lo que, juntamente con el señor Alcalde Municipal, fuimos a las diferentes instituciones ISSS, AFP e IPSFA, donde encontramos que algunos empleados no estaban registrados en el sistema y otros no tenían número de NUP, fue el caso del Seguro Social, se fue nuevamente a tramitar la documentación para el acceso a las diferentes instituciones mediante el sistema y realizar los cálculos moratorios siendo que ya se había incurrido en recargos por el no cumplimiento de pago.

Para el numeral 2

Por error involuntario sin ninguna mala intención, no le desconté al señor Síndico Municipal la cantidad de \$99.83 que correspondía a la primera cuota del mes de noviembre de 2018 por préstamo personal adquirido y del cual anexo copia de libro de banco. Siendo que en dos cheques No. 2687 y 2703 que suman \$1,031.72 y se le pago \$931.89 siendo la diferencia de \$99.83 que corresponde al préstamo personal de la caja de crédito de San Pedro Nonualco.

Para los numerales 3 y 4.

Por error involuntario, y debido al estrés de terminar y llevar un mejor control en las operaciones, ya que el Concejo Municipal me solicitaban el libro de Bancos actualizado, no había nada en el sistema, volver a realizar algunas operaciones que no estaban a mi alcance y debido a que tenía cinco adelantos de salario solamente en ese mismo mes y del mismo beneficiario y que por razones de no realizar bien la suma de los adelantos, no desconté al Alcalde Municipal la cantidad de \$300.00 dólares, siendo que en vez de restarle se sumó. Por consiguiente, la cuota de préstamo personal del señor alcalde en mención correspondiente a \$406.65 de igual manera corresponde a la primera cuota de crédito personal, según contrato.

Para el numerales 5 y 6.

La Nota de Cargo por insuficiencia de fondos se debió a que no se tenía un libro de bancos actualizado, tuve que recurrir al banco y solicitar estados de cuenta ya que también la Contabilidad estaba atrasada y no había forma de saber con cuanto contaba para realizar pagos. Por otro lado, los cheques que se emitían de la cuenta de Fiestas del Municipio de los cheques números No. 844 por \$136.00 en concepto de compra de pólvora, No. 851 por \$200.00 en concepto de compra de tickets para ruedas ... que corresponden a los gastos de las Fiestas Patronales, es decir, de la cuenta de fiestas. Con el fin de colaborar y ayudar al servicio que demandaba la celebración de fiestas que ya estaba a las puertas en el Cantón Soledad las Flores. Es el caso que se realizaron los cheques y no los fueron a cobrar en su debido tiempo. Por otro lado, con el fin de ayudar a las personas que se les emitieron los cheques, el señor alcalde, les reembolsó en efectivo ya que algunos de ellos son personas humildes y les era inconveniente movilizarse hasta la ciudad y cambiarlos. Por otro lado, no era yo como tesorera quien contrataba los servicios de la cuenta de fiestas, tal es el caso de las personas antes mencionadas.

Para el numeral 7 y 8

No realizaron el pago de la retención desde mayo a julio 2018 desconociendo el motivo, pues cuando inicié en agosto 2018, encontré que no había libro de bancos, notas, solicitud u otra documentación para poder efectuar los diferentes pagos de ISSS y AFP, por lo que decidí ir a las instituciones. No sabía quiénes eran de AFP Crecer o Confía por lo que solicité lo mismo en el ISSS de todo el personal administrativo y Concejo Municipal, donde se constató que tenían trabajo, por lo que a ellos si se les descontó renta. Es el caso del Segundo Regidor Suplente quien no mencionó desde un inicio, es decir, no cotizaba con ninguna institución, por lo que, desde agosto a diciembre 2018 solo desconté renta. Manifestando su compromiso de tramitarlo personalmente. De esa manera, no se le descontó. Desconocía si el Segundo Regidor Suplente cotizaba con IPSFA u otra institución ya que nunca me hizo llegar ningún estado de cuenta, carnet o número de afiliación, jamás lo expresó. Por lo cual anexo copia de Estado de cuenta del Segundo Regidor Suplente donde consta que comenzó a cotizar personalmente desde junio a diciembre de 2019. No así los meses de enero a mayo 2019 lo cual desconozco porque no lo tramito”.

Comentarios de los Auditores

No se supera la condición señala, debido a que: Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal no se relacionan con el hecho señalado.



Y en los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal para los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 no se relacionan con el hecho señalado y en los numerales 2, 3, y 4 nos ratifica que pago de más por no llevar controles de los pagos de salario anticipados.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal y la Tesorera Municipal, período 1 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2019; no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia DRSV-105-1; 105.2 y 105.10/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 20: Incumplimiento de funciones de la Auditoría Interna

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2021, se erogó fondos por la cantidad de \$ 15,500.00 en concepto de pago de servicios profesionales de auditoría interna a razón de \$ 500.00 mensuales; sin embargo, se identificaron las siguientes deficiencias:

1) En el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018 se pagó un monto de \$ 2,500.00 por servicios de auditoría interna:

- a) No se encontró documentación que ampare sus funciones, ya que no existe evidencia de la elaboración de lo siguiente:
 - i. Programas de Planificación y Ejecución;
 - ii. Memorándum de Planificación;
 - iii. Evaluación del Sistema de Control Interno;
 - iv. Borradores de Informes; y
 - v. Emisión de Informes Definitivos.
- b) No se elaboró el contrato respectivo que regulara los términos y condiciones de los servicios de auditor interno; y
- c) No existen controles de su asistencia y permanencia por el período por el cual se le pagaron los servicios de auditor interno.

2) En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 se pagó un monto de \$ 6,000.00 por servicios de auditoría interna, no existiendo evidencia de la elaboración de lo siguiente:

- a) No se nos presentó evidencia documental del cumplimiento de las actividades detalladas en el Plan Anual de Trabajo 2019, de acuerdo lo siguiente:

Descripción	No. de actividades programadas	No. de Actividades ejecutadas
Arqueos al fondo circulante de caja chica	Seis	Tres
Arqueos a la tesorería y monitoreo a los ingresos	Cuatro	Uno

Descripción	No. de actividades programadas	No. de Actividades ejecutadas
Examen Especial a los Programas y Proyectos de Infraestructura	Uno	Ninguna
Examen Especial a los Bienes Muebles	Uno	Ninguna
Examen de seguimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República	Uno	Ninguna

- b) No se elaboró el contrato respectivo que regulara los términos y condiciones de los servicios de auditor interno; y
- c) No existen controles de su asistencia y permanencia por el período por el cual se le pagaron los servicios de auditor interno.
- 3) En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se erogó por servicios de auditoría interna un monto de \$ 6,000.00, no existiendo evidencia de la elaboración de lo siguiente:
- a) No cumplió las actividades detalladas en el Plan Anual de Trabajo 2020, de acuerdo lo siguiente:

Actividad	No. de actividades programadas	No. de actividades ejecutadas
Arqueos al fondo circulante de caja chica	Seis	Tres
Arqueos a la tesorería y monitoreo a los ingresos	Cinco	Dos
Examen Especial a los Programas y Proyectos de Infraestructura	Uno	Ninguna
Examen Especial a los Gastos	Uno	Ninguna

- b) No existe evidencia de la elaboración de papeles de trabajo, programas de planificación y ejecución, memorándum de planificación, evaluación del sistema de control interno, borradores de informes; que amparen los exámenes denominados: “Examen Especial a la Secretaría Municipal, correspondiente al período del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019” y “Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015”.
- c) No existen controles de su asistencia y permanencia por el período por el cual se le pagaron los servicios de auditor interno.
- 4) En el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021 se erogó por servicios de auditoría interna un monto de \$ 1,000.00 (únicamente se le pagaron dos meses) de lo cual no hay evidencia del cumplimiento de las actividades detalladas en el Plan Anual de Trabajo 2021, de acuerdo lo siguiente:

Actividad	No. de actividades programadas	No. de actividades ejecutadas
Arqueos al fondo circulante de caja chica	Dos	Uno
Arqueos a la tesorería y monitoreo a los ingresos	Dos	Uno
Examen Especial a los Programas y Proyectos de Infraestructura	Uno	Ninguna

Verificando, además, que no existen controles de su asistencia y permanencia por el período por el cual se le pagaron los servicios de auditor interno.

El Contrato Individual de Trabajo, firmado el 2 de enero de 2020, por el Alcalde Municipal y el Auditor Interno, en el romano I, IV y VI, establece: “I. El objeto del presente contrato es de realizar todas las actividades de autoría interna, en base a todas las normas aplicables a la auditoría gubernamental, Ley de la Corte de Cuentas y otras leyes aplicables” ...” IV. El trabajador prestará sus servicios asistiendo a su trabajo un día por semana en un horario de las 8:00 am a 4:00 pm con intervalo de una hora para alimentos, y en caso de actividades que tenga referencia con la municipalidad será de importancia su colaboración cuando se le solicite” ... “VI. Obligaciones del trabajador las mencionadas en el objeto de este contrato y las que se especifican a continuación: a) desempeñar el trabajo convenido, con el contratante o el que sus representantes le indiquen; b) desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiada y en la forma, tiempo y lugar convenido...”.



El Código Municipal, establece:

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 82 “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Artículo 82 Bis “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según decreto No.7 de fecha 18 de febrero de 2016, establece:

En el artículo 94 “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución”.

El artículo 106 establece: “El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de

control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad”.

El artículo 191 establece: “Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el responsable de Auditoría Interna”.

La deficiencia la origino: El Alcalde Municipal; por ser el titular de la municipalidad y no haber nombrado administrador de Contrato y el Síndico Municipal; por no velar por el cumplimiento de lo acordado con el Auditor Interno; y el Auditor Interno (período 1 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2021) por no desarrollar las labores para las cuales fue contratado.

Lo que ocasionó deficiencias en la prestación de servicios de auditoría interna; ya que no cuentan con documentación suficiente de las actividades desempeñadas.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, manifestaron: “Constatamos que el Auditor Interno, quien manifestó que dejo toda la documentación archivados en los Ampos de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, pero que también cuenta con parte de la documentación que la mantiene en su resguardo debido a que por acuerdo municipal es parte de la comisión en calidad de asesor y supervisor de los procesos de Elaboración del Proyecto de Normas Técnicas y Control Interno Especificas (NTCIE), el cual contiene las correcciones por observaciones hechas por la Corte de Cuentas de la Republica”.

El Auditor Interno, mediante nota de fecha 7 de febrero de 2023, manifestó:

Para el numeral 1

“Con relación al numeral 1) Romanos i) Plan Anual de Trabajo, este fue elaborado por el Auditor Interno Predecesor ya que la obligación directa por Ley a él le correspondía y en efecto lo elaboró, presento copia al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas para cumplir con la Ley y Normas. (como evidencia ver Anexo 1, numeral 1, del Ramano II, nota Ref. Al. 003/2021 de fecha 30 de abril de 2021, donde hice entrega de toda la documentación de la unidad de Auditoría Interna al gobierno municipal entrante).

- Con relación al numeral 1) Romanos ii) iii) iv) v) y vi) efectivamente no se encuentran esos procesos ya que fui contratado (nombrado por acuerdo municipal) a partir del 1 de agosto de 2018, esa misma fecha el Concejo Municipal, a través de acuerdo nombra la Comisión para elaborar o actualizar las NTCIE con base al COSO III. En la cual se me incluye. Es importante mencionar que el día 23 de julio de 2018, el señor Alcalde Municipal y la Comisión que previamente había nombrado asistieron a la divulgación del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitido por Decreto No. 1, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, de fecha 19 de febrero de 2018 (instrumento base para elaborar las NTCIE, de cada institución) y que después de dicha divulgación el señor Alcalde con preocupación por lo difícil que era cumplir con esa obligación comenzó a

78

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

asesorarse con instituciones encargadas del desarrollo municipal como, COMURES e ISDEM y la misma Corte de Cuentas, llegando a la conclusión que debido a que para la elaboración de las NTCIE, no se debía contratar entes externos o consultorías tal y como lo establece el numeral 4, del Romanos II de LA CIRCULAR EXTERNA CCR No. 02/2018, emitida por la Corte de Cuentas el 28 de mayo de 2018, y que si contaba con un AUDITOR INTERNO, EN LA MUNICIPALIDAD PODRIA APROVECHAR SUS CONOCIMIENTOS para nombrarlo en la comisión y que el condujera el proyecto, ya que dentro de la municipalidad consideró que de los demás empleados no contaban con nadie que pudiera dirigir el proyecto. Es así como este servidor también les recomienda involucrar a miembros del Concejo Municipal para que hubiera más participación y transparencia y que por medio de ellos el Concejo Municipal estuviera al tanto de cómo se iba conduciendo dicho proyecto.

Debido a que el Sr. Alcalde y su Concejo demostraron preocupación y seriedad en el proyecto de NTCIE, este servidor le dedico bastarte tiempo al proyecto reuniéndose con la comisión de NTCIE constantemente, lo que se puede demostrar en los listados de asistencia de dicha comisión en su expediente, y toda la documentación que comprende la capacitación completa a la comisión y la elaboración de diagnósticos y evaluación del control interno y determinación de riesgos, todo esto esta anexo a expediente de NTCIE, todo lo anterior se hizo con el objeto de que la Comisión encargada de elaborar dicho proyecto se apropiara del mismo y cada quien supiera responder en que consiste, haciendo énfasis que no debíamos caer en el error que solo yo supiera que se había hecho.



- Con relación al literal a) que no hay evidencia sobre el trabajo realizado sobre EL PROYECTO DE NTCIE (como evidencia ver Anexo 1, TODO EL CONTENIDO del Ramo V, nota Ref. al 003/2021 de fecha 30 de abril de 2021, donde hice entrega de toda la documentación de la unidad de auditoría interna al Gobierno Municipal entrante), además de considerar toda la explicación vertida en los 2 párrafos anteriores, adicionalmente entrego todo el proyecto de las NTCIE en digital (cuestionarios de evaluación del control interno 2019 , matriz de evaluación de riesgos 2019, diagnóstico NTCIE, propuesta de las NTCIE, que contiene 114 artículos, presentaciones NTCIE, presentación del proyecto NTCIE al Concejo Municipal, observaciones de la Corte de Cuentas al Proyecto de NTCIE, Archivo NTCIE corregido para ser remitido a la Corte de Cuentas, entre otros).

Adicionalmente de estar realizando el proyecto de NTCIE, se efectuaron:

1. Arqueos al Fondo Circulante de Caja Chica;
2. Arqueos a la Tesorería Municipal.

Los arqueos realizados en el 2018 fueron entregados a la administración municipal entrante (como evidencia ver anexo 1, Inciso primero, del Ramo III, nota Ref. AI.003/2021 de fecha 30 de abril de 2021, donde hice entrega de toda la documentación de la unidad de auditoría interna al gobierno municipal entrante)

3. A solicitud del Concejo revisé el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de mayo a julio de 2018, sobre el cual emití informe, para conocimiento del Concejo, con Ref. A.I. 001/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 (como evidencia ver anexo 1, numeral 1, del Ramo I, nota Ref. A.I. 003/2021 de fecha 30 de abril de 2021, donde hice entrega de toda la documentación de la unidad de auditoría interna al gobierno municipal entrante).
- Con relación al literal b) que no se elaboró el contrato respectivo, si se elaboró el contrato y fue firmado por este servidor, pero no se me entregó copia y por ende tiene que estar en los archivos de la municipalidad; y
 - Con relación al literal c) ver anexo 2 donde está plasmado el control de mi asistencia y permanencia adicionalmente se puede comprobar con los listados de asistencia de la comisión de las NTCIE, en su respectivo expediente.

Para el numeral 2)

Con relación a esta observación, es importante mencionar que en cuanto incumplimiento total de las 7 metas programadas se cumplieron 4, tomando en consideración el factor flexibilidad y el costo beneficio, y que además se continuó con el proceso de elaboración de NTCIE, el cual por ser elaborado de manera completa, dinámico y sistemático, se le dedicó bastante tiempo (como se puede demostrar en anexo 2. Principalmente en Romanos II, donde se detallan todas las actividades realizadas y toda esa evidencia está en el expediente de elaboración NTCIE).

- Con relación al literal a) que no se elaboró el contrato respectivo, si se elaboró el contrato y fue firmado por este servidor, pero no se me entregó copia y por ende tiene que estar en los archivos de la municipalidad; y
- Con relación al literal c) ver anexo 2 donde está plasmado el control de mi asistencia y permanencia adicionalmente se puede comprobar con los listados de asistencia de la comisión de las NTCIE, en su respectivo expediente, al igual que en el año 2018.

Para el numeral 3)

Con relación a esta observación es importante mencionar que, en cuanto al incumplimiento del total de las 7 metas programadas, se dejaron de ejecutar 2.

Adicionalmente se realizaron las siguientes actividades.

- En cumplimiento a la Meta Numero 7, a petición del Concejo Municipal se desarrolló el Examen Especial a la Secretaría Municipal, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019.
- Se continuó trabajando en la corrección de las observaciones hechas por la Corte de Cuentas al Proyecto de NTCIE, YA QUE ESTAS FUERON RECIBIDAS VIA CORREO, ENVIADAS POR LA XXXXXXXXXXXXXXXX quien se identifica como secretaria de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de San Vicente en agosto de 2020. (Como Evidencia ver anexo 3, donde se puede observar toda la evidencia de las correcciones trabajadas, efectuadas a las NTCIE).

Para el numeral 4)

En cuanto a esta condición al parecer el auditor esta relacionando todas las actividades programadas del año, cuando realmente solamente son 4 meses los sujetos a evaluación.

Si vemos el anexo 4, para mejor comprensión, aún la meta 4 no cumplida solamente abarca el 50% aproximado, agregando que durante esos meses se terminaron de cumplir las observaciones hechas al proyecto de NTCIE, entregándole el archivo digital al gobierno municipal entrante para que lo remitiera a la Corte de Cuentas de la República para continuar con el proceso hasta su finalización...”

El Auditor Interno en nota de fecha 21 de marzo de 2023, manifestó: “En el comentario los Auditores de la Corte de Cuentas, mencionan que se presenta documentación de la labor realizada donde demuestra que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, sin embargo, no tiene relación con el periodo que se está auditando.

En este caso obviamente los colegas auditores se refieren a la Auditoria de seguimiento que realice a informe emitido por su autoridad que corresponde a Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

En ese sentido solo di cumplimiento a la Ley y a las NIAG, fundamentalmente a lo que se refiera el Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, como sigue:

Art. 48.- Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

Es de aclarar es un examen de seguimiento y es el último informe emitido por su autoridad que se encontraba disponible, por cierto no lo tenían en los archivos de la administración municipal sino lo baje del portal web de la Corte de Cuentas y el informe que corresponde al periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, en ese periodo no estaba en dicho portal, por todo ese historial lo hago notar en la planificación y en los papeles de trabajo referente a esa auditoría.

El informe y Papeles de trabajo los entregue a la administración entrante según se demuestra en ANEXO 1, numeral 6, del Romanos I e inciso cinco del Romanos III.

Con relación a que los auditores mencionan además de que algunas de las labores realizadas por este servidor no estaban contenidas en los planes de trabajo, aclaro que esa es la única deficiencia el no haber hecho las respectivas reprogramaciones a los planes de trabajo, lo que admito debo considerar en lo sucesivo para no tener inconvenientes de este tipo, pero obviamente esto no conlleva a que se considere que hay Erogaciones indebidas por servicios profesionales de auditoria interna, cuando he demostrado con evidencias que he realizado mi trabajo aun con valor agregado para la municipalidad.

Finalmente, los Auditores mencionan que para elaborar el proyecto de NTCIE, la municipalidad contrató consultoría. He demostrado con evidencia que el proyecto de



NTCIE, en su totalidad fue elaborado por la Comisión nombrada por el Concejo Municipal y que este servidor lidero dicho proyecto habiéndole entregado a la administración municipal entrante, el archivo en digital y el expediente completo del proyecto de NTCIE con sus correcciones superadas a las observaciones hechas por su autoridad, según demuestro en Romanos V, del ANEXO 1, por lo cual la municipalidad por falta de personal técnico como se explica en el tercer párrafo Nota REF-DRSV-105.13/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, emitida por su autoridad, pagó consultoría, pero para la elaboración de algunos Instrumentos técnico administrativos que operativizan dichas normas, no en si la elaboración del Reglamento de las NTCIE que si hay una prohibición expresa según numeral 4, del Romanos III de la CIRCULAR EXTERNA 02/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, emitida por su autoridad, así mismo es importante mencionar que a los auditores también entregue el archivo en digital completo referente a la elaboración de dicho reglamento de NTCIE y que consta en el quinto párrafo de los Comentarios de la Administración plasmados en Nota REF-DRSV-105.13/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, emitida por su autoridad”.

Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene, ya que se presenta documentación de la labor realizada donde demuestren que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, sin embargo, no tiene relación con el período que se está auditando, además de que algunas de las labores realizadas no estaban contenidas en los planes de trabajo y no se hicieron las modificaciones respectivas. Así mismo, que para elaborar el Proyecto de NTCIE la municipalidad había contratado una consultoría, según Acta 7 Acuerdo 9 de fecha 11 de marzo de 2020.

Efectivamente el auditor interno el 1 de mayo de 2021, entrego al Concejo Municipal entrante algunos documentos, se encuentra limitada en relación a los planes de trabajo que presentó al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República y la asistencia presentada en anexo 2 se refiere a las reuniones que hicieron como comisión de NTCIE, no presentado evidencias de la asistencia de todos los días que debió presentarse a la municipalidad y que aun tomando el plan de trabajo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, este no se cumplió.

No obstante que después de la lectura de borrador de informe brindo otras explicaciones la deficiencia se mantiene, debido a que no presenta ningún elemento que no haya presentado en la comunicación preliminar, limitándose a presentar el inventario de documentación entregada el 1 de mayo de 2021; a señalar que dio seguimiento a recomendaciones contenidas en informe de la Corte de Cuentas Regional San Vicente, del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, pero es el caso que dicho informe no contiene recomendaciones; además en las facturas de la consultoría describe que el pago fue realizado por la elaboración de NTCIE e Instrumentos Administrativos.

Después de la lectura de borrador de informe el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal no emitieron comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de Referencia- DRSV-105-1 y 105.2/2023 de fecha 13 de marzo de 2023.

Hallazgo No. 21: Falta de cumplimiento de acuerdo del Concejo Municipal

Verificamos que, según planillas de pago salarial del personal permanente, el Síndico Municipal, percibió un salario mensual de \$1,150.00, sin embargo, no existen evidencia de su asistencia y permanencia en la municipalidad; no obstante, el acuerdo No. 7 del Acta No. 1 de fecha 4 de mayo de 2018 el Concejo Municipal acordó que dicho funcionario debía asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

Artículo 48, numeral 4 y 5 del Código Municipal, establece: Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo.”

El artículo 52 del Código Municipal establece: “El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones”

Acta número uno de fecha cuatro de mayo de 2018, acuerdo siete: El Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código Municipal Acuerda: aprobar la remuneración del SINDICO MUNICIPAL, con sueldo mensual por la cantidad de \$1,150.00, a los que se le aplicará los descuentos de ley respectivos, esta erogación se hará de la cuenta corriente correspondiente al 25% FODES, por lo que dicho funcionario deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

La condición la ocasionó el Síndico Municipal al no firmar el libro de asistencia, para demostrar la permanencia en el lugar de trabajo y el Alcalde Municipal por no hacer cumplir lo acordado por el Concejo Municipal.

En consecuencia, se debilitaron los controles internos en la administración del personal de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: “Que la primera reunión de Consejo Municipal con fecha 4 de mayo 2018, en acta 1 acuerdo 7 se nombró al señor XXXXXXXXXXXXXXXX, como Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes para el periodo 2018-2021 con un salario de \$1,150.00 y sus descuento de ley a tiempo completo manifiesto que se le fue notificado el acuerdo de nombramiento donde especificaba sus responsabilidades y obligaciones que correspondes a los síndicos cuando son contratados a tiempo completo como también se le entregó un Código Municipal para el conocimientos de sus funciones, manifiesto que si el no cumplió sus obligaciones como síndicos será su responsabilidad del cargo que el desempeñaba”.



En nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: “Como miembro del Concejo Municipal siempre estuve presente en la Administración cumpliendo mis obligaciones que me correspondía como: revisando documentación, aparte de eso formando parte de comisiones, por ejemplo: Comité de Emergencia, Comisión de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Capacitaciones con XXXXXX, Supervisión de proyectos de la alcaldía, Limpieza de Caminos Vecinales, Limpieza de los diferentes ríos del municipio, medición de terreno, permisos de construcción y muchas actividades más relacionadas en tiempo de pandemia, y con respecto que no me registré quiero comunicarles que talvez fue por parte de desconocimiento o por falta de información de mi parte... pero siempre estuve presente incluso sábados y domingos en emergencias de los diferentes fenómenos naturales y muchas actividades más”.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los comentarios emitidos por el señor Alcalde Municipal y Síndico Municipal, no son válidos ya que únicamente se comprueba que no dejó evidencia de su permanencia laboral. Incumpliendo lo acordado por el Concejo Municipal.

El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, después de la lectura de borrador de informe, no emitieron comentarios, no obstante haberle comunicado la deficiencia en notas de Referencia DRSV-105.1 y 105.2/2023 de fecha 13 de marzo de 2023

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos números: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 18; 19 y 20 descritos en el numeral 5 de este informe;
- c) Las operaciones realizadas por la municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, excepto por los hallazgos números: 15 y 21 descrito en el numeral 5 de este informe; y
- d) La utilización de los fondos otorgados por el gobierno central a través de los Decretos Legislativos N. 650 y 687, se realizó cumpliendo los objetivos plasmados en dichos Decretos, excepto por los hallazgos números: 13; 14; 16 y 17 descritos en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024:

- 1) Con base a los numerales 2 y 3 del artículo 66 del Código Municipal y al numeral 9 del Instructivo para el Traspaso de la Gestión de los Gobiernos Locales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 16 de marzo de 2021, efectuar el pago de la deuda proveniente del Contrato de obra, denominado: LP-003/2020-AMSMT PROYECTO DE CONTINUACIÓN Y REMODELACIÓN TOTAL DE LAMPARAS EN EL MUNICIPIO, SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; por un monto total de \$33,540.84, del cual el monto adeudado a la fecha, después de restar los abonos efectuados por la actual administración, asciende a \$7,591.97; y quedó consignada por la administración período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 en el Acta de entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos y Obligaciones de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en el folio 1, anexo 4 de la unidad de Tesorería; justificada mediante facturas No. 35 por un monto de \$8,483.48 y No. 35 por un monto de \$25,057.36, ambas de fecha 14 de abril de 2021; representando una obligación a cargo del municipio con lo que se evitaría posibles costos adicionales por demanda que la empresa contratista pudiera ejecutar en contra de la municipalidad; deducir del monto adeudado, en concepto de lámparas no suministradas un monto de \$3,643.12, dicha cantidad deberá ser disminuida del monto a pagar.
- 2) Tomen las acciones pertinentes a fin de dar mantenimiento a las luminarias Led y sus accesorios, utilizados en el proyecto Modernización del Sistema de Alumbrado Público a fin de lograr los objetivos para los cuales se ejecutó la inversión realizada en ese proyecto.
- 3) Efectuar gestiones de recuperación de fondos por el pago que sobrepasó el monto contratado del proyecto de infraestructura denominado: Concreteado de pasajes 1 y 2 de lotificación La Unión, Barrio El Tránsito, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz; ejecutado por el contratista Ing. Guillermo Alias Zaldaña Montecino; por un monto de \$2,590.60



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

8.1 Auditoría interna

Auditoría Interna, emitió un informe de Examen Especial, que fue presentado a la Dirección Regional San Vicente, el cual no contiene observaciones; sin embargo, evaluamos algunos posibles criterios que establecen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, los cuales se plasmaron en los documentos de trabajo y en las

deficiencias de la evaluación al Sistema de Control Interno, las cuales se retomarán en la fase de ejecución.

8.2 Firmas Privas de Auditoría

La municipalidad no contó con los servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

9.1 Informes de la Corte de Cuentas de la República

El informe de “Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018”, fue emitido el 27 de septiembre de 2021, por la Dirección Regional de San Vicente, y no contiene recomendaciones.

9.2 Informes de Auditoría Interna

En el período evaluado la Unidad de Auditoría Interna emitió un Informe de Examen Especial el cual no contiene recomendaciones.

9.3 Informes de Auditoría Externa

No se contrató servicios de auditoría externa para el período objeto de examen.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de marzo de 2023.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.